



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



IDAE



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



Pla de Recuperació, Transformació i Resiliència – Finançat per la Unió Europea – Next Generation EU

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE TIENEN QUE REGIR LA CONTRATACIÓN
POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DEL CONTRATO**

“OBRAS DE REHABILITACIÓN DE La EFICIENCIA ENERGÉTICA AL CASAL De ABUELOS, PABELLÓN MUNICIPAL Y AYUNTAMIENTO DE SERÒS Y ACTUACIÓN A LOS VIALES POR LA PROMOCIÓN DE LA MOVILITAT PEATONAL, DENTRO DEL PLA DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LOS FONDOS NEXT GENERATION EU”

- Ayuntamiento de Seròs -





ÍNDICE

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

I. DISPOSICIONES GENERALES

- Primera. Objeto del contrato
- Segunda. Necesidades que hay que satisfacer e idoneidad del contrato
- Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito
- Cuarta. Plazo de duración del contrato
- Quinta. Régimen jurídico del contrato
- Sexta. Admisión de variantes
- Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación
- Octava. Medios de comunicación electrónicos
- Novena. Aptitud para contratar
- Decena. Clasificación y solvencia de las empresas licitadoras

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

- Undécima. Presentación de documentación y de proposiciones
- Doceava. Mesa de contratación
- Decimotercera. Comité de expertos
- Decimocuarta. Determinación de la mejor oferta
- Decimoquinta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación
- Decimosexta. Garantía definitiva
- Decimoséptima. Decisión de no adjudicar o subscribir el contrato y dejación
- Decimoctava. Adjudicación del contrato
- Decimonovena. Formalización y perfección del contrato

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- Veintena. Condiciones especiales de ejecución
- Vigésimo primera. Ejecución y supervisión de las obras
- Vigésimo segunda. Programa de trabajo
- Vigésimo tercera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato
- Vigésimo cuarta. Propiedad intelectual
- Vigésimo quinta. Persona responsable del contrato
- Vigésimo sexta. Resolución de incidencias
- Vigésimo séptima. Resolución de dudas técnicas e interpretativas

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- Vigésimo octava. Abonos a la empresa contratista
- Vigésimo novena. Responsabilidad de la empresa contratista
- Trigésima. Otras obligaciones de la empresa contratista
- Trigésimo primera. Prerrogativas de la Administración





Trigésimo segunda. Modificación del contrato

Trigésimo tercera. Suspensión del contrato

Trigésimo cuarta. Cláusula ética

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, LA CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Trigésimo quinta. Sucesión y cesión del contrato

Trigésimo sexta. Subcontratación

Trigésimo séptima. Revisión de precios

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Trigésimo octava. Recepción y liquidación

Trigésimo novena. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

Cuadragésima. Resolución del contrato

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

Cuadrigésima primera. Régimen de recursos

Cuadrigésima segunda. Arbitraje

Cuadrigésima tercera. Medidas cautelares

Cuadrigésima cuarta. Régimen de invalidez

Cuadrigésima quinta. Jurisdicción competente

ANEXOS

- ANEXO I - MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE
- ANEXO II - MODELO DECLARACIÓN DE AUSENCIA CONFLICTO DE INTERÉS (DACI)
- ANEXO III - DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO CAUSAR PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES EN EL SENTIDO DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852
- ANEXO IV - MODELO DE DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)
- ANEXO V - MODELO DE DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)
- ANEXO VI - MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA VIGENCIA TOTAL/PARCIAL DE DATOS
- ANEXO VII - CRITERIOS AUTOMÁTICOS
- ANEXO VIII - CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR





CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL PCAP

CONTRATO DE OBRAS “DE REHABILITACIÓN DE La EFICIENCIA ENERGÉTICA AL CASAL De ABUELOS, PABELLÓN MUNICIPAL Y AYUNTAMIENTO DE SERÒS Y ACTUACIÓN A LOS VIALES POR LA PROMOCIÓN DE LA MOVILIDAD PEATONAL, DENTRO DEL PLA DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LOS FONDOS *NEXT *GENERATION EU”

-Ayuntamiento de Seròs-

A. OBJECTO Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A.1 Descripción:

El objeto del presente contrato son las obras para la rehabilitación energética del Ayuntamiento de Seròs, el polideportivo y el casal de abuelos, de acuerdo con los Proyectos básicos y ejecutivos “PROYECTO BÁSICO Y EJECUTIVO - MEDIDA 3 REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE SERÒS”, el “*PROYECTO BÁSICO Y EJECUTIVO - MEDIDAS 1 Y 3 REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE AYUNTAMIENTO DE SERÒS” y lo “PROYECTO BÁSICO Y EJECUTIVO - MEDIDAS 1 Y 3 REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DEL CASAL DE ABUELOS DE SERÒS”, redactado por el arquitecto Luis Miguel Crespo Rodríguez. A banda, las obras en viales por la promoción de la movilidad peatonal, de acuerdo con el Proyecto “PROYECTO BÁSICO Y EJECUTIVO - MEDIDA 5 ACTUACIÓN EN VIALES PARA LA PROMOCIÓN DE LA MOVILIDAD PEATONAL” redactado por el arquitecto Luis Miguel Crespo Rodríguez.

Este contrato está incluido dentro del proyecto “Proyecto integral de energía limpia en el municipio de Seròs”, aprobado por *IDAE (Instituto para el Ahorro de la Energía) y financiadas por el Programa de ayudas a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (PROGRAMA LLEVAS 5000), aprobado en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (*PRTR) – Financiado por la Unión Europea – *Next *Generation EU.

Estas ayudas están financiadas con recursos procedentes del *PRTR, Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos al la Política Palanca 1 “Agenda urbana y rural, lucha contra la despoblación y desarrollo de la agricultura”, Componente 2 “Implantación de la Agenda Urbana Española: Plan de rehabilitación de vivienda y regeneración urbana”, y de la Inversión 4 “Programa de regeneración y reto demográfico”.

Real Decreto 692/2021, de 3 de agosto, por el cual se regula la concesión directa de ayudas para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (PROGRAMA 5000), en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El contrato se financia con los fondos procedentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, y se encuentra sujeto en los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, y al derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el





contrato de acuerdo el previsto en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en el artículo 129.1 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 (Reglamento Financiero), así como a las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con el que dispone el artículo 132 del Reglamento financiero.

A.2 División en lotes:

El presente contrato está dividido en 2 lotes, de acuerdo con las previsiones del Proyecto Ejecutivo, y para incentivar y facilitar la participación de las pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con aquello establecido en el artículo 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público y la Directiva 2014/24/UE.

En concreto los lotes en que se divide son los siguientes:

- **Lote 1:** REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DEL CASAL DE SERÒS, EI AYUNTAMIENTO DE SERÒS Y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE SERÒS – MEDIDAS 1 y 3.
- **Lote 2:** ACTUACIONES A VIALES POR LA PROMOCIÓN DE LA MOVILIDAD PEATONAL – MEDIDA 5.

*Las empresas licitadoras pueden presentar oferta para ambos lotes (Lote 1 y Lote 2), pudiendo resultar así mismo adjudicatarias de los dos lotes.

A.3 Codificación del contrato CPV: Según el Reglamento (CE) n.º 213/2008, de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, por el cual se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el cual se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en cuanto a la revisión del CPV:

LOT 1:

- 42512300-1 Unidades de climatización
- 45320000-6 Trabajos de aislamiento
- 45261400-8 Trabajos de revestimiento
- 45422000-1 Trabajos de instalación de carpintería de obra.
- 45261000-4 Trabajos de construcción de cubiertas y de armaduras para cubiertas, y trabajos afines.

LOT 2:

- 45233262-3 Trabajos de construcción de zones peatonales

B. DATOS ECONÓMICOS

B.1 Determinación del precio:

De acuerdo con las especificaciones del proyecto ejecutivo.

B.2 Valor estimado del contrato:





Pla de Recuperació, Transformació i Resiliència – Finançat per la Unió Europea – Next Generation EU

El valor estimado del contrato total, de acuerdo con el que dispone el artículo 101 de la *LCSP, es de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIEZ MIL OCHO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (1.810.008,96 €), IVA excluido.

El método de cálculo para la determinación del *VEC, es el siguiente:

Importe del contrato: 1.810.008,96 €

Importe posibles prórrogas: -

Importe modificaciones previstas en los pliegos (Arte. 204 *LCSP): -

Total valor estimado del contrato: 1.810.008,96 €

Por el que hace el desglose en los diversos lotes:

- **LOT 1:**

El valor estimado del contrato del Lote 1, de acuerdo con el que dispone el artículo 101 de la LCSP, es de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUATRO EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.304.404,78 €), IVA excluido.

El método de cálculo para la determinación del VEC del Lote 1, es el siguiente:

Importe del contrato: 1.304.404,78 €

Importe posibles prórrogas: -

Importe modificaciones previstas en los pliegos (Arte. 204 LCSP): -

Total valor estimado del contrato: 1.304.404,78 €

- **LOT 2:**

El valor estimado del contrato del Lote 2, de acuerdo con el que dispone el artículo 101 de la LCSP, es de QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (505.604,18 €), IVA excluido.

El método de cálculo para la determinación del VEC del Lote 2, es el siguiente:

Importe del contrato: 505.604,18 €

Importe posibles prórrogas: -

Importe modificaciones previstas en los pliegos (Arte. 204 LCSP): -

Total valor estimado del contrato: 505.604,18 €

B.3 Presupuesto base de licitación:

El presupuesto base de licitación total es de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIEZ MIL OCHO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (1.810.008,96 €), IVA excluido, más 380.101,88 € correspondientes a 21% de IVA, siendo un gasto total de DOS MILLONES CIENTO-NOVENTA MIL CIENTO-DIEZ EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (2.190.110,84 €), IVA incluido.

El presupuesto base de licitación, para toda la duración del contrato, se desglosa de acuerdo con los costes directos e indirectas siguientes:





Concepte	Import total del contracte
----------	----------------------------

Costos directes:

Costos de mà d'obra i materials	1.521.015,92 €
Total costos directes	1.521.015,92 €

Costos indirectes:

Despeses generals (13%)	197.732,07 €
Benefici industrial (6%)	91.260,96 €
PRESSUPOST BASE (sense IVA)	1.810.008,96 €
IVA	380.101,88 €

PRESSUPOST BASE DE LICITACIÓ	2.190.110,84 €
-------------------------------------	-----------------------

En cualquier caso, hay que tener en cuenta que el convenio sectorial es el Convenio Colectivo del Sector de la Construcción de la provincia de Lleida para los años 2019 a 2021, con las correspondientes revisiones, y con número de código de convenio – 25000095011994.

Por el que hace el desglose en los diversos lotes:

LOTE 1:

El presupuesto base de licitación total es de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUATRO EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.304.404,78 €), IVA excluido, más 273.925,00 € correspondientes a 21% de IVA, siendo un gasto total de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.578.329,78 €), IVA incluido.

Concepte	Import total del contracte
----------	----------------------------

Costos directes:

Costos de mà d'obra i materials	1.096.138,46 €
Total costos directes	1.096.138,46 €

Costos indirectes:

Despeses generals (13%)	142.498,00 €
Benefici industrial (6%)	65.768,31 €
PRESSUPOST BASE (sense IVA)	1.304.404,78 €
IVA	273.925,00 €

PRESSUPOST BASE DE LICITACIÓ	1.578.329,78 €
-------------------------------------	-----------------------

LOT 2:





El presupuesto base de licitación total es de QUINIENTOS MIL SEISCIENTOS CUATRO EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (505.604,18 €), IVA excluido, más 106.176,88 € correspondientes a 21% de IVA, siendo un gasto total de SEISCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (611.781,06 €), IVA incluido.

Concepte	Import total del contracte
----------	----------------------------

Costos directes:

Costos de mà d'obra i materials	424.877,46 €
Total costos directes	424.877,46 €

Costos indirectes:

Despeses generals (13%)	55.234,07 €
Benefici industrial (6%)	25.492,65 €
PRESSUPOST BASE (sense IVA)	505.604,18 €
IVA	106.176,88 €

PRESSUPOST BASE DE LICITACIÓ	611.781,06 €
-------------------------------------	---------------------

C. EXISTENCIA DE CRÉDITO

C.1 Aplicación presupuestaria: 2025.0.151.60901 del presupuesto del ejercicio 2025.

C.2 Expediente de alcance plurianual: No

D. DURACIÓN DEL CONTRATO

D.1 Plazo de duración del contrato:

Por el LOTE 1, el plazo de ejecución del contrato se prevé en un total de: 20 semanas, a contar desde el acto de comprobación del replanteo.

- Plazos parciales: No.
- Recepciones parciales: No.

Las recepciones parciales, en su caso, no darán derecho al contratista a solicitar la cancelación de la parte proporcional de la garantía definitiva.

Por el LOTE 2, el plazo de ejecución del contrato se prevé en un total de: 20 semanas, a contar desde el acto de comprobación del replanteo.

- Plazos parciales: No.
- Recepciones parciales: No.

Las recepciones parciales, en su caso, no darán derecho al contratista a solicitar la cancelación de la parte proporcional de la garantía definitiva.

D.2 Posibilidad y duración de las prórrogas: No.





E. ADMISIÓN DE VARIANTES

E.1 Admisión de variantes: No.

F. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

Forma de tramitación:

- Urgente:** De acuerdo con el artículo 50 del Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el cual se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Ante la situación generada por la pandemia de la *Covid-19, el Consejo Europeo aprobó el 21 de junio de 2020 la creación del programa «*Next *Generation EU», un instrumento de estímulo económico como respuesta a la crisis causada por el Coronavirus. En el marco de esta iniciativa *Next *Generation EU, el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, establece el Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia. En el ámbito nacional se ha desarrollado el «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia» (de ahora en adelante, *PRTR).

En virtud del anterior, se dictó el Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el cual se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el artículo 50 del cual se recoge la tramitación urgente de los procedimientos administrativos vinculados a la ejecución de los fondos incluidos en el ámbito de aplicación de la norma.

En particular, el título IV, dedicado a las especialidades en materia de contratación, prevé que los contratos financiados con los fondos percibidos en el marco del *PRTR se acojan al régimen excepcional de la tramitación urgente, con la consecuente reducción de plazos y agilización del procedimiento de contratación.

En fecha 04/04/2024 se notifica la resolución definitiva de concesión de ayuda a la entidad AYUNTAMIENTO DE SERÒS, con NIF P2525400D, en el contexto del Real Decreto 692/2021, de 3 de agosto, por el cual se regula la concesión directa de ayudas para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (PROGRAMA LLEVAS 5000), en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Expediente número PR-D5000-2021-003066.

Esta resolución establece que en el plazo de (12) doce meses desde la notificación de la resolución de concesión, el beneficiario tendrá que acreditar haber iniciado la tramitación de los procedimientos de contratación de los suministros, obras y/o servicios necesarios para la ejecución del proyecto objeto de ayuda, aportando mediante la Sede Electrónica de la *IDAE copia de los anuncios publicados en los Diarios Oficiales, a la Plataforma de Contratación del Estado, Perfil del Contratante o, si procede, los certificados que acrediten fehacientemente el inicio de las actuaciones previstas al proyecto.

Así mismo, se establece que el plazo máximo para la realización de las inversiones subvencionables y la ejecución del proyecto finalizará con fecha tope el 30 de noviembre de 2025.





Teniendo en cuenta el que se ha expuesto anteriormente, y especialmente la agilidad necesaria para la implementación de las medidas recogidas en el *PRTR, y visto que la tramitación de este expediente de contratación de los servicios de redacción del proyecto, dirección de obras, coordinación de seguridad y salud y la justificación de la subvención concedida ante el Órgano Gestor para las obras del PROYECTO INTEGRAL De ENERGÍA LIMPIA AL MUNICIPIO DE SERÒS, expediente número PR-D5000-2021-003066, responde a una necesidad inaplazable su adjudicación de la cual resulta necesario acelerar por razones de interés público, puesto que los plazos establecidos en la resolución de concesión de la ayuda concedida a la Entidad indican que el plazo máximo para la realización de las inversiones y ejecución del proyecto será con fecha tope el 30 de noviembre de 2025.

La situación de urgencia impide la tramitación ordinaria del procedimiento de licitación y, en consecuencia, resulta necesario declarar la urgencia de la tramitación del expediente de contratación.

- **Condicionada**, dado que los proyectos de obras mencionados actualmente restan en exposición pública para su aprobación definitiva de acuerdo el artículo 38 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales. En consecuencia, la adjudicación de este contrato restará condicionada a la aprobación definitiva de los proyectos de obras referenciados, de forma que en caso de que se formularan alegaciones o reclamaciones durante el periodo de exposición pública del proyecto que condicionaran la licitación, esta será suspensa.
- **Anticipada**, por la dependencia de la financiación parcial del contrato a un préstamo de una entidad privada, quedando pues la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que tienen que financiar el presente contrato; todo esto, de acuerdo con la Disposición adicional tercera, apartado segundo, relativa a las normas específicas de contratación pública de las Entidades Locales de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Procedimiento d'adjudicació: Abierto simplificado (art. 159 de la LCSP).

Presentación de ofertas mediante herramienta de Sobre Digital: Sí.

G. CLASSIFICACIÓN Y SOLVENCIA DE LAS EMPRESAS LICITADORAS

G.1 ClasificacióN empresarial:

Clasificaciones admitidas para la licitación: De acuerdo con el artículo 77.1 *LCSP, la clasificación de los empresarios como contratistas de obras de los poderes adjudicadores es exigible y tiene efectos para acreditar su solvencia para contratar para los contratos de obras con un valor estimado igual o superior a 500.000 euros. De acuerdo con el apartado a) del mencionado precepto, es requisito indispensable que el empresario esté clasificado debidamente como contratista de obras de los poderes adjudicadores en el grupo o subgrupo que corresponda en función del objeto del contrato, con una categoría igual o superior a la que exige el contrato. Esta clasificación acredita sus condiciones de solvencia para contratar.

A estos, efectos, la clasificación que corresponde a la obra, de conformidad con el RD 1098/2001, de 12 de octubre, modificado por el RD 773/2015, de 28 de agosto es:

LOT 1:





Teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 79.5 *LCSP para exigir más de una clasificación, por el caso concreto:

De acuerdo con la tipología de prestaciones de la Medida 1 (aislamientos térmicos), se exige la clasificación siguiente:

- Grupo C - Edificaciones
- Subgrupo 7 - Aislamiento e impermeabilizaciones
- Categoría 3

De acuerdo con la tipología de prestaciones de la Medida 3 (climatización), se exige la clasificación siguiente:

- Grupo J - Instalaciones mecánicas
- Subgrupo 2 - De ventilación, calefacción y climatización
- Categoría 3

LOT 2:

- Grup G - Vials i pistes
- Subgrup 6 - Obres viàries sense qualificació específica
- Categoría 3

G.2 Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera, y técnica exigibles a los empresarios no obligados al requisito de clasificación:

a) Solvencia económica financiera:

Para acreditar la solvencia económica-financiera, las empresas tendrán que acreditar:

LOT 1:

- Volumen anual de negocios en el ámbito al cual se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres (3) últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por un importe igual o superior al valor estimado del contrato multiplicado por 1,5 (1.956.607,17 €).
- Justificando de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a 1.304.404,78 €, correspondiendo al valor estimado del contrato.

Forma de acreditación de la solvencia económica:

Se acreditará con la aportación de certificados y documentos como por ejemplo: certificaciones bancarias, pólizas o certificados de seguro por riesgos profesionales (en los casos que se pida un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales), cuentas anuales y declaraciones del empresario indicando el volumen anual de negocios global de la empresa. En todo caso, al inscripción al ROLECE también puede acreditar las condiciones de solvencia económica y financiero a del empresario.





Por el que hace las cuentas anuales, tienen que estar aprobados y depositados al Registro Mercantil, en su caso, en el registro oficial correspondiente. En caso de empresarios individuales no inscritos al Registro Mercantil, mediante libros de inventarios y cuentas anuales debidamente legalizados.

LOT 2:

- Volumen anual de negocios en el ámbito al cual se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres (3) últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por un importe igual o superior al valor estimado del contrato multiplicado por 1,5 (758.406,27 €).
- Justificando de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a 505.604,18 €, correspondiendo al valor estimado del contrato.

Forma de acreditación de la solvencia económica:

Se acreditará con la aportación de certificados y documentos como por ejemplo: certificaciones bancarias, pólizas o certificados de seguro por riesgos profesionales (en los casos que se pida un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales), cuentas anuales y declaraciones del empresario indicando el volumen anual de negocios global de la empresa. En todo caso, al inscripción al ROLECE también puede acreditar las condiciones de solvencia económica y financiero a del empresario.

Por el que hace las cuentas anuales, tienen que estar aprobados y depositados al Registro Mercantil, en su caso, en el registro oficial correspondiente. En caso de empresarios individuales no inscritos al Registro Mercantil, mediante libros de inventarios y cuentas anuales debidamente legalizados.

b) Solvencia técnica y/o profesional

De acuerdo con el artículo 88 de la *LCSP los licitadores, en relación a la acreditación de su solvencia técnica y profesional:

LOT 1:

Habrá que acreditar experiencia suficiente en la realización de **trabajos análogos o similares a las que constituyen el objeto del contrato**, ejecutadas en el curso de los últimos cinco (5) años.

Igualmente, el importe mínimo anual acumulado referido en el año de mayor ejecución de los cinco indicados, tendrá que ser igual o superior al **70%** de la anualidad media del contrato.

Por otro lado, no se considerará que la empresa tiene suficiente solvencia técnica, si no puede acreditar haber ejecutado como mínimo cinco (5) proyectos/contratos de tipología análoga o similar a la que constituye el objeto del contrato, de acuerdo con la definición contenida en los puntos anteriores.

LOT 2:





Habrá que acreditar experiencia suficiente en la realización de **trabajos análogos o similares a las que constituyen el objeto del contrato**, ejecutadas en el curso de los últimos cinco (5) años.

Igualmente, el importe mínimo anual acumulado referido en el año de mayor ejecución de los cinco indicados, tendrá que ser igual o superior al **70%** de la anualidad media del contrato.

Por otro lado, no se considerará que la empresa tiene suficiente solvencia técnica, si no puede acreditar haber ejecutado como mínimo cinco (5) proyectos/contratos de tipología análoga o similar a la que constituye el objeto del contrato, de acuerdo con la definición contenida en los puntos anteriores.

- Determinación de trabajos análogas o similares:

Se entenderán por trabajos análogos o similares a las que constituyen el objeto del contrato, los trabajos definidos al PPT.

Igualmente, para determinar que un trabajo o servicio es de la misma o similar naturaleza que el que constituye el objeto del contrato, se estará al código CPV consignado en el apartado A.3 del presente cuadro de características.

- Forma de acreditación de la solvencia técnica:

Se acreditará mediante aportación de certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente (en caso de trabajos realizados para el sector público) o certificados equivalentes o declaración del empresario en caso de trabajos realizados para el sector privado, a los cuales se acompañará de los documentos que acrediten la realización de la prestación.

En cualquier caso, los certificados o documentos correspondientes comprenderán los trabajos realizados, tal como se ha indicado, en el curso de los últimos cinco (5) años, y hará falta que identifiquen los datos siguientes:

- Breve descripción del proyecto o trabajos realizados (indicando también lugar donde se ha llevado a cabo, destinatario de las mismas, fecha de realización)
- Importe del proyecto ejecutado.
- Especificar si se llevar a buen término y según las reglas que rigen la profesión.

En caso de que la licitadora no acredite la solvencia técnica mínima exigida, será excluida de la licitación.

G.3 Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato:

LOT 1:

Por otra parte, en cuanto a dedos medianos personales adscritos a la ejecución del contrato, hará falta que el adjudicatario disponga de un equipo de trabajo compuesto como mínimo por las siguientes personas y perfil profesional:

- 1 Jefe de obra
 - o Tendrá que estar en posesión del título universitario de ingeniería industrial o mecánica y acreditar una experiencia mínima consistente en:





- Haber participado como jefe de obra como mínimo en 3 proyectos de tipología análoga o similar al objeto del contrato del LOTE 1.

➤ 1 Instalador-operador de instalaciones industriales

- o Tendrá que estar en posesión del título universitario de ingeniería industrial o mecánica, o, disponer de la acreditación/carné profesional de instalador de instalaciones térmicas en edificios, expedido por un organismo competente y oficial. Así mismo, acreditar una experiencia mínima consistente en:

- Haber participado como instalador-operador de instalaciones industriales como mínimo en 3 proyectos de tipología análoga o similar al objeto del contrato del LOTE 1.

LOT 2:

Por otra parte, en cuanto a dedos medianos personales adscritos a la ejecución del contrato, hará falta que el adjudicatario disponga de un equipo de trabajo compuesto como mínimo por las siguientes personas y perfil profesional:

➤ 1 Jefe de obra

- o Tendrá que estar en posesión del título universitario de ingeniería civil / de caminos, canales y puertos / de obras públicas o arquitectura técnica y acreditar una experiencia mínima consistente en:

- Haber participado como jefe de obra como mínimo en 3 proyectos de tipología análoga o similar al objeto del contrato del LOTE 2.

Aclaración importante: Las empresas licitadoras tendrán que aportar solo declaración responsable conforme disponen de estos medios personales (SOBRE A), tal como se ha indicado, y será la empresa propuesta como adjudicataria quién tendrá que acreditar los aspectos documentales y de experiencia señalados para cada uno de los perfiles que tienen que adscribir a la ejecución del contrato, antes de formalizar el contrato.

En cualquier caso, la empresa que no pueda acreditar la suficiente solvencia económica y técnica, no se considerará empresa apta para continuar en el procedimiento de licitación y será excluida.

G.4 Certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y/o de gestión medioambiental

No se exige de acuerdo con los artículos 93 y 94 de la LCSP.

H. CRITERIS D'ADJUDICACIÓ

H.1 Criterios y ponderación:

Para la adjudicación del contrato se tendrán en cuenta varios criterios en base a la mejor relación calidad-precio, a los efectos del que dispone el arte. 145 de la LCSP, criterios que versarán sobre los aspectos económicos y técnicos relativos al objeto del contrato.





Los criterios a aplicar por valoración de las ofertas presentadas con la ponderación atribuida a cada uno de ellos y que determinarán la selección de la proposición económicamente más ventajosa, son los siguientes, con un máximo total para todos ellos de 100 puntos:

RESUMEN PUNTUACIÓN - LOT 1				
Criterios de valoración automática	RESUMEN PUNTUACIÓ - LOT 2	75 puntos		
Oferta económica	Criteris de valoració automàtica	25 puntos		75 puntos
Reducción del plazo de ejecución de las obras	Oferta de les obres	50 puntos		25 puntos
Criterios de valoración mediante júicio de valor d'execució de les obres			25 puntos	50 puntos
Memoria técnica	Criteris de valoració mitjançant júic de valor	25 puntos		25 puntos
Memòria tècnica				25 puntos

La valoración se hará de acuerdo con la documentación aportada por el licitador, según el contenido y requerimientos de los presentes pliegos.

En caso que las propuestas presentadas comporten dudas de interpretación y, por lo tanto, de valoración, la Mesa puede acordar su exclusión.

H.2 Descripción de los criterios de valoración automática LOT 1

H.2.1 Oferta económica

Se valorará con un máximo de 25 puntos la oferta más económica, esto es, baja sobre el presupuesto base de licitación sin incluir el IVA, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Obtendrá la máxima puntuación (25 puntos) la oferta que presente la baja más económica sobre el precio de licitación total, sin contar aquellas que, de acuerdo con los criterios establecidos en los presentes Pliegos, se consideren como bajas anormales.
- Para la determinación de los puntos que corresponden al resto de ofertas, de acuerdo con un criterio de proporcionalidad, se aplicará la siguiente fórmula:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{M} \right) \right] \times P$$

Donde:

P = Puntuación máxima del criterio de precio = 25

Pv = Puntuación de la oferta a valorar

Om = Mejor oferta

Ov = Oferta a valorar

IL = Presupuesto de licitación

M = Factor de Modulación = 1,25

* Fórmula según "INFORME SOBRE EL ANÁLISIS DE FÓRMULAS DE VALORACIÓN Y PUNTUACIÓN PROPORCIONALES PARA LAS OFERTAS ECONÓMICAS Y LAS PROPUESTAS TÉCNICAS", de 23 de junio de 2017, redactado por Albert Olives Estruch, responsable de análisis económico de la Dirección General de Contratación Pública de la Generalitat de Cataluña.





- Las ofertas que se encuentren por encima del presupuesto de licitación serán excluidas.

H.2.2 Otros criterios de valoración automática

A) Reducción del plazo de ejecución de las obras

Con el objetivo de fomentar una ejecución más eficiente del contrato, se valorará de manera automática la reducción del plazo de ejecución propuesta por las empresas licitadoras. Esta reducción tendrá que ser concreta, clara y firmemente asumida en su oferta, sin que esto afecte la correcta ejecución de las prestaciones del contrato.

Esta reducción adquiere una relevancia especial atendida la tramitación de urgencia del procedimiento, justificada por la necesidad de cumplir los plazos establecidos en el marco del **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) y el Programa LLEVAS 5000**, que fija una fecha tope para la ejecución de las actuaciones subvencionables. La urgencia deriva, pues, de la naturaleza de la financiación europea Next Generation EU, que exige una gestión ágil y una ejecución acelerada para garantizar la efectividad de las ayudas concedidas y evitar la pérdida de fondo.

La oferta que no incluya ninguna reducción del plazo respecto al plazo baso establecido en los pliegos no obtendrá ninguna puntuación en este criterio. En cambio, las ofertas que comprometan una reducción efectiva del plazo serán valoradas de acuerdo con la escala siguiente:

Reducción propuesta del plazo de ejecución	Puntuación
Sin reducción	0 puntos
Reducción d'1 semana	12,5 puntos
Reducción de 2 semanas	25 puntos
Reducción de 3 semanas	37,5 puntos
Reducción de 4 semanas	50 puntos

* No se otorgará puntuación proporcional o intermedia entre los tramos indicados.

H.3 Descripción del criterio de juicio de valor LOT 1

Los criterios evaluables mediante juicio de valor se tienen que valorar hasta un máximo de 25 puntos en base a los criterios que se exponen a continuación, y que se tendrán que presentar en una memoria técnica que los justifique.

Para cada criterio o puntuación parcial máxima indicada se asignará la puntuación de cada ofertante de acuerdo con las indicaciones/calificaciones siguientes:

- Deficiente: 0 de la puntuación máxima.
- Insuficiente: Entre 0 y 1/5 de la puntuación máxima.
- Suficiente: Entre 1/5 y 2/5 de la puntuación máxima.
- Buena: Entre 2/5 y 3/5 de la puntuación máxima.





- Muy buena: Entre 3/5 y 4/5 de la puntuación máxima.
- Excelente: 5/5 de la puntuación máxima.

La memoria técnica tendrá que contener los siguientes subapartados:

1. PLAN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA (mÁxima de 12,5 puntOs)

Justificación del estudio de plazos y metodología de trabajo.

- Realismo y claridad del cronograma de ejecución (máximo 2,5 puntos).
- Estudio de los plazos y justificación de los mismos (máximo 2,5 puntos).
- Transición (ajustamiento de parámetros y pruebas) con las instalaciones en funcionamiento, para cada actuación (máximo 2,5 puntos).
- Coordinación de los trabajos para minimizar las molestias a los usuarios y garantizar la accesibilidad (máximo 2,5 puntos).
- Planificación de los suministros y gestión de residuos (máximo 2,5 puntos).

2. CONTROL DE CALIDAD Y IMPACTO AMBIENTAL (máximo de 7,5 puntos)

Justificación de las medidas de control de calidad y del impacto ambiental.

- Sistemas de seguimiento y control de calidad durante la ejecución de la obra (máximo 2,5 puntos).
- Protocolo de verificación de los resultados energéticos obtenidos (máximo 2,5 puntos).
- Uso de materiales sostenibles, reciclables o de bajo impacto ambiental y medidas para minimizar el impacto ambiental durante la obra (máximo 2,5 puntos).

3. METODOLOGIA SEGURIDAD Y SALUD (máximo de 5 puntos)

Justificación referida a la documentación solicitada para la seguridad y salud y aportada a la oferta técnica.

- Descripción de la metodología para la elaboración del Plan de Seguridad y Salud (máximo 2,5 puntos).
- Medidas específicas para garantizar la seguridad y salud a la obra (máximo 2,5 puntos).

Aviso importante: En la memoria técnica no se puede incorporar ninguno de los datos correspondientes a criterios automáticos, por tanto no hay que hacer mención ni de la oferta económica ni de las semanas de recucción del plazo de ejecución. En la parte de justificación del estudio de plazos y metodología de Trabajo tendrá un cariz Genérico sin dar a conocer la reducción que se pueda proponer en los criterios automáticos.

H.4 Descripción de los criterios de valoración automática LOT 2





H.4.1 Oferta económica

Se valorará con un máximo de 25 puntos la oferta más económica, esto es, baja sobre el presupuesto base de licitación sin incluir el IVA, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Obtendrá la máxima puntuación (25 puntos) la oferta que presente la baja más económica sobre el precio de licitación total, sin contar aquellas que, de acuerdo con los criterios establecidos en los presentes Pliegos, se consideren como bajas anormales.
- b) Para la determinación de los puntos que corresponden al resto de ofertas, de acuerdo con un criterio de proporcionalidad, se aplicará la siguiente fórmula:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{M} \right) \right] \times P$$

Donde:

P = Puntuación máxima del criterio de precio = 25

Pv = Puntuación de la oferta a valorar

Om = Mejor oferta

Ov = Oferta a valorar

IL = Presupuesto de licitación

M = Factor de Modulación = 1,25

*Fórmula según “INFORME SOBRE EL ANÁLISIS DE FÓRMULAS DE VALORACIÓN Y PUNTUACIÓN PROPORCIONALES PARA LAS OFERTAS ECONÓMICAS Y LAS PROPUESTAS TÉCNICAS”, de 23 de junio de 2017, redactado por Albert Olives Estruch, responsable de análisis económico de la Dirección General de Contratación Pública de la Generalitat de Cataluña.

•Las ofertas que se encuentren por encima del presupuesto de licitación serán excluidas.

H.4.2 Otros criterios de valoración automática

B) Reducción del plazo de ejecución de las obras

Con el objetivo de fomentar una ejecución más eficiente del contrato, se valorará de manera automática la reducción del plazo de ejecución propuesta por las empresas licitadoras. Esta reducción tendrá que ser concreta, clara y firmemente asumida en su oferta, sin que esto afecte la correcta ejecución de las prestaciones del contrato.

Esta reducción adquiere una relevancia especial atendida la tramitación de urgencia del procedimiento, justificada por la necesidad de cumplir los plazos establecidos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (*PRTR) y el Programa LLEVAS 5000, que fija una fecha tope para la ejecución de las actuaciones subvencionables. La urgencia deriva, pues, de la naturaleza de la financiación europea

*Next *Generation EU, que exige una gestión ágil y una ejecución acelerada para garantizar la efectividad de las ayudas concedidas y evitar la pérdida de fondo.





La oferta que no incluya ninguna reducción del plazo respecto al plazo base establecido en los pliegos no obtendrá ninguna puntuación en este criterio. En cambio, las ofertas que comprometan una reducción efectiva del plazo serán valoradas de acuerdo con la escala siguiente:

Reducción propuesta del terminio de ejecución	Puntuación
Sin reducción	0 puntos
Reducción d'1 semana	12,5 puntos
Reducción de 2 semanas	25 puntos
Reducción de 3 semanas	37,5 puntos
Reducción de 4 semanas	50 puntos

* No se otorgará puntuación proporcional o intermedia entre los tramos indicados.

H.5 Descripción de los criterios de juicio de valor LOT 2

Los criterios evaluables mediante juicio de valor se tienen que valorar hasta un máximo de 25 puntos en base a los criterios que se exponen a continuación, y que se tendrán que presentar en una memoria técnica que los justifique.

Para cada criterio o puntuación parcial máxima indicada se asignará la puntuación de cada ofertante de acuerdo con las indicaciones/calificaciones siguientes:

- Deficiente: 0 de la puntuación máxima.
- Insuficiente: Entre 0 y 1/5 de la puntuación máxima.
- Suficiente: Entre 1/5 y 2/5 de la puntuación máxima.
- Buena: Entre 2/5 y 3/5 de la puntuación máxima.
- Muy buena: Entre 3/5 y 4/5 de la puntuación máxima.
- Excelente: 5/5 de la puntuación máxima.

La memoria técnica tendrá que contener los siguientes subapartados:

4. PLAN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA (máxima de 12,5 puntos)

Justificación del estudio de plazos y metodología de trabajo.

- Realismo y claridad del cronograma de ejecución (máximo 2,5 puntos).
- Estudio de los plazos y justificación de los mismos (máximo 2,5 puntos).
- Transición (ajustamiento de parámetros y pruebas) con las instalaciones en funcionamiento, para cada actuación (máximo 2,5 puntos).
- Coordinación de los trabajos para minimizar las molestias a los usuarios garantizar la accesibilidad (máximo 2,5 puntos).
- Planificación de los suministros y gestión de residuos (máximo 2,5 puntos).

5. CONTROL DE CALIDAD Y IMPACTO AMBIENTAL (máximo de 7,5 puntos)

Justificació de les mesures de control de qualitat i de l'impacte ambiental.

- Sistemas de seguimiento y control de calidad durante la ejecución de la obra (máximo 2,5 puntos).
- Protocolo de verificación de los resultados energéticos obtenidos (máximo 2,5 puntos).





- Uso de materiales sostenibles, reciclables o de bajo impacto ambiental y medidas para minimizar el impacto ambiental durante la obra (máximo 2,5 puntos).

METODOLOGIA SEGUREDADE Y SALUD (máximo de 5 puntos)

Justificación referida a la documentación solicitada para la seguridad y salud y aportada a la oferta técnica.

- Descripción de la metodología para la elaboración del Plan de Seguridad y Salud (máximo 2,5 puntos).
- Medidas específicas para garantizar la seguridad y salud a la obra (máximo 2,5 puntos)

Aviso importante: En la memoria técnica no se puede incorporar ninguno de los datos correspondientes a criterios automáticos, por tanto no hay que hacer mención ni de la oferta económica ni de las semanas de recucción del plazo de ejecución. En la parte de justificación del estudio de plazos y metodología de Trabajo tendrá un cariz Genérico sin dar a conocer la reducción que se pueda proponer en los criterios automáticos.

.I. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE PROPUESTAS PRESUNTAMENTE EN SITUACIÓN DE BAJA ANORMAL

En caso de que el órgano de contratación presuma que una ofrecida resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hagan anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento previa tramitación del procedimiento establecido en el artículo 149 *LCSP.

A efectos de determinar la existencia de ofertas anormalmente bajas, se tendrá en cuenta la oferta considerada en su conjunto y, en ningún caso, exclusivamente el precio.

Para ser considerada una oferta anormal o desproporcionada, habrá que cumplir una de las siguientes condiciones:

Primera.- En caso de que solo haya una oferta, se considerará ofrecida anormalmente baja si la propuesta económica es un 25% inferior al presupuesto de licitación.

Segunda.- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

Tercera.- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Sin embargo, para el cómputo de la media se tiene que excluir la oferta que sea de una cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a la media. En cualquier caso, se considera desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

Cuarta.- Cuando concurren cuatro licitadores o más, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Sin embargo, si entre estas hay ofertas superiores a la media en más de 10 unidades porcentuales, se tiene que calcular una nueva media solo con las ofertas que no estén en el caso indicado. En todo caso, si el número de las otras ofertas es inferior a tres, la nueva media se tiene que calcular sobre las tres ofertas de menor cuantía.





En caso de que se presentaran dos o más emprendidas de un mismo grupo de empresas (de acuerdo con el artículo 42.1 del Código de Comercio), se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuera más baja, y esto con independencia que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otro/s emprendida/se ajenas al grupo y con las cuales concurra en unión temporal.

Procedimiento en caso de propuestas en baja anormal

Tal como dispone el arte. 149 de la LCSP cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada anormalmente baja, tendrá que darse audiencia al licitador que lo haya presentado, por plazo suficiente, para que justifique y desglosen razonadamente y en detalle la valoración de la oferta, precisando las condiciones de la misma, en particular en aquello que se refiere al bajo nivel de precios, o de costes o de cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad. Lógicamente, hará falta que justifique especialmente aquellos capítulos que a efectos de estos cálculos han llevado a que la oferta de la empresa sea considerada anormalmente baja.

La justificación se llevará a cabo mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a los efectos indicados.

En cualquier caso, se estará a aquello que dispone la cláusula 14.4 del presente PCAP.

J. OTRA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LOS LICITADORES

J.1. Características formales de la documentación:

No se exigen.

J.2. Otra documentación a presentar:

No.

K. GARANTIA PROVISIONAL

No se exige la constitución de garantía provisional (arte.106 del LCSP) y arte.159.4 b), respecto del procedimiento abierto simplificado.

L. GARANTIA DEFINITIVA

L.1 Sí, se exige la constitución de garantía definitiva (arte. 107 de la *LCSP) y arte.159.4.f), respecto del procedimiento abierto simplificado.

L.2 Importe: 5% del importe de adjudicación (sin IVA).

L.3 Forma de constitución:

- a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción a las condiciones establecidas a la *LCSP y en la normativa de desarrollo. El efectivo o los valores se tienen que depositar a la tesorería general del ente contratante.





- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El aval se tiene que depositar a la tesorería general del ente contratante.
- c) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro se tiene que depositar a la tesorería general del ente contratante.
- d) Mediante la retención en precio. L'acreditació de la constitució de la garantia definitiva podrà fer-se mitjançant medis electrònics.

M. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución por el LOTE 1 y por el LOTE 2 respectivamente:

M.1 Condiciones especiales de ejecución de carácter social (arte.202 LCSP) - Mantenimiento de las condiciones laborales de las personas que ejecutan el contrato durante todo el periodo contractual:

La empresa contratista tendrá que mantener, durante la vigencia del contrato, las condiciones laborales y sociales de las personas trabajadoras ocupadas en la ejecución del contrato, fijadas en el momento de presentar la oferta, según el convenio colectivo que los resulte de aplicación si bien, en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones laborales conforme al Convenio Colectivo Sectorial de aplicación en cada momento de la vigencia del contrato.

Esta condición tiene el carácter de obligación esencial del contrato y su incumplimiento será causa de resolución.

El responsable del contrato (director facultativo de la obra) podrá requerir en todo momento a la adjudicataria para que declare formalmente que ha cumplido con la expresada obligación. Así mismo, el responsable del contrato o el órgano de contratación, en su caso, podrán requerir a los órganos de representación de las personas trabajadoras que informen al respecto del mencionado cumplimiento.

M.2 Hay que aportar justificación de disponer de un seguro de responsabilidad civil (por importe mínimo de 1.500.000,00 € por siniestro y año en el caso del LOTE 1 y por importe de 600.000,00 € por siniestro y año en el caso del LOTE 2), acreditada a través de certificado emitido por la aseguradora donde se haga constar el capital asegurado, su periodo de vigencia y prestaciones aseguradas, así como a través de recibo conforme se está al corriente de pago.

Igualmente, habrá que asumir el compromiso de mantener la vigencia de la póliza durante todo el periodo de duración del contrato. El órgano de contratación, durante este periodo podrá pedir en cualquier momento la justificación de la vigencia y de las condiciones contratadas referentes a la mencionada póliza.

El incumplimiento de esta condición tendrá la consideración de infracción o falta grave con los efectos previstos en el artículo 202.3 de la *LCSP en relación al incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, respondiendo de las mismas a través de la garantía definitiva.





M.3 Las condiciones especiales de ejecución establecidas en los presentes pliegos serán igualmente exigidas a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

M.4 Condiciones especiales de ejecución en relación a la financiación con fondo NGEU:

- La empresa contratista -y también, si se tercia, la empresa o las empresas subcontratistas- tiene que cumplir las obligaciones de información previstas en el artículo 8.2 de la Orden *HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la cual se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, las cuales incluyen los aspectos siguientes:

oNIF del contratista o subcontratistas.

oNombre o razón social.

oDomicilio fiscal del contratista y, si se tercia, de los subcontratistas.

oAceptación de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento al que prevé la normativa europea que es aplicable y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (Anexo 4 de este pliego).

oDeclaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el *PRTR y que puedan afectar el ámbito objeto de gestión (Anexo 5 de este pliego).

oLas empresas contratistas tienen que acreditar la inscripción al Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o al censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que tiene que reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

oLa empresa contratista tiene que llenar la declaración de ausencia de conflicto de interés – DACI -, incluida al Anexo 2 de este pliego.

- Así mismo, la empresa contratista -o si se tercia, la empresa o las empresas subcontratistas- tienen la obligación de aportar la información relativa al titular real del beneficiario final de los fondos en la forma prevista en el artículo 10 de la Orden *HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la cual se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

- **En relación a primeros de no significando harm – DNSH,** la entidad contratante garantizará, en todas las actuaciones que lleve a cabo en ejecución del contrato, el pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio do no significando *harm - *DNSH) y, en su caso, el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el cual se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con el requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España. A estos efectos, tiene que presentar la declaración responsable conforme al modelo del Anexo 3 de este pliego de cláusulas.

- En relación al etiquetado climático/medioambiental, en el diseño y el desarrollo del contrato, se tiene que tener en cuenta también el etiquetado de contribución climática correspondiente a la inversión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en que se enmarcan las actuaciones, de acuerdo con el que prevé el anexo VI del Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero. Cada etiqueta está asociada a unas condiciones que hay que respetar. Una vez conocida la etiqueta, si procede, las condiciones establecidas se





tienen que consultar al anexo VI del Reglamento mencionado, que incluye todos los campos de intervención predefinidos.

- Las subvenciones reguladas en esta Orden son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada. Tiene que quedar identificada nítidamente, en cualquier caso, la trazabilidad de los gastos. Sin embargo, estas subvenciones son incompatibles con la recepción otros fondos comunitarios para la ejecución de los mismos proyectos de inversión, y no se puede incurrir en doble financiación. Tal como establece el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 1 de febrero de 2021, los proyectos de inversión financiados por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia pueden recibir ayudas otros programas e instrumentos de la Unión siempre que esta ayuda no cubra el mismo coste que los que financia la subvención de este programa, según los definidos en esta base. Las personas beneficiarias tienen que comunicar en el Ayuntamiento si han obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad sin incurrir en la doble financiación sobre el mismo coste, procedentes de cualquier de las otras administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales.
 - o La empresa contratista está obligada a incluir en todas las fases de diseño y ejecución de los proyectos y de manera individual y para cada una de ellas el correspondiente Plan de gestión de residuos y construcción y demolición, de acuerdo con el Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, incorporado en el proyecto ejecutivo y conforme al establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, donde se cumplirán las siguientes condiciones:
 - o Almenys el 70% del pes dels residus en construcció i demolició no perillosos (excloent el material natural mencionat a la categoria 17 05 04 de la Llista europea de residus establerta per la decisió 2000/532/EC), generats en el lloc de construcció, es prepararà per a la seva reutilització, reciclatge o valorització, incloses les operacions d'emplenament utilitzant residus per substituir altres materials, d'acord amb la jerarquia de residus i el Protocol de gestió de residus de construcció i demolició de la UE.
 - o Els operadors hauran de limitar la generació dels residus en els processos relacionats amb la construcció i demolició, de conformitat amb el Protocol de gestió de residus de construcció i demolició de la UE i tenint en compte les millores tècniques disponibles i utilitzant la demolició selectiva per permetre l'eliminació i manipulació segura de substàncies perilloses i facilitar la preparació per la reutilització i reciclatge d'alta qualitat mitjançant la retirada selectiva de materials, utilitzant els sistemes de classificació disponibles pels residus de construcció i demolició. Tanmateix, s'establirà que la demolició es porti a terme preferiblement de forma selectiva i la classificació es realitzarà de forma preferent en el lloc de generació dels residus. En el cas de generar-se residus perillosos, com l'amiant, aquests hauran de ser retirats, emmagatzemats i gestionats a través de gestors autoritzats pel seu tractament.
 - o Els dissenys dels edificis i les tècniques de construcció recolzarán la circularitat i, en particular, demostrarán, amb referència a la ISO 20887, per avaluar la capacitat de desmontatge o adaptabilitat dels edificis, com estan dissenyats per ser més eficients en l'ús de recursos, adaptables, flexibles i desmontables per permetre la reutilització i reciclatge.

Para acreditar el cumplimiento de estos tres requisitos en materia de gestión de los residuos generados en las actuaciones, la persona poseedora de los residuos y de los materiales de construcción tendrá que aportar un informe firmado por la dirección facultativa de la obra y que tendrá que contener la acreditación





documental de que los residuos se han destinado a la preparación por la reutilización, reciclado o valorización en gestores autorizados y que se cumple con el porcentaje fijado del 70%.

Este hecho se acreditará a través de los certificados de los gestores de residuos, que además incluirá el código *LER de los residuos entregados porque se pueda comprobar al separación realizada en la obra. También se incluirá el certificado relativo en los residuos peligrosos generados, aunque no computen por el objetivo del 70%.”

- Hay que instalar cartel de obra y placa definitiva, por anticipado de la adjudicataria, en todas las actuaciones financiadas con fondos *NGEU, según los requisitos establecidos en materia de comunicación de la Orden *HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, siguiendo las indicaciones y modelos que se pueden encontrar en el siguiente enlace:

[https://www.idae.es/sites/default/files/documentos/ayudas_y_financiacion/DUS-5000/
AF_MANUAL_DUS_5000_012023.pdf](https://www.idae.es/sites/default/files/documentos/ayudas_y_financiacion/DUS-5000_AF_MANUAL_DUS_5000_012023.pdf)

N. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO PREVISTA

No, no se prevé modificación del contrato por ninguno de los lotes de acuerdo con el artículo 204 de la LCSP, en caso de requerir modificación, esta se tramitará a partir del artículo 205 de la LCSP.

O. CESIÓN DEL CONTRATO

No se prevé para ninguno de los lotes.

P. SUBCONTRACTACIÓN

Sí que se prevé por los dos lotes, de acuerdo con los criterios y límites definidos en el artículo 215 de la *LCSP, siempre y cuando afecte a unidades cumplidas de obras.

Q. REVISIÓN DE PRECIOS

El precio de este contrato, por el que hace cada lote, no estará sujeto a revisión de precios de conformidad con el que dispone el arte. 103 y concordantes de la *LCSP y de acuerdo con las previsiones de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

R. PLAZO DE GARANTIA

De acuerdo con el artículo 243.3 de la *LCSP, se fija un plazo de garantía de uno (1) año por cada lote, a contar desde el acto de recepción de las obras.

S. IMPORTE MÁXIMO DE LAS DESPESAS DE PUBLICIDAD EN ANUNCIOS OFICIALES

No aplica en la presenet contractación para ninguno de los lotes.

T. PROGRAMA DE TRABAJO





No procede para ninguno de los lotes.

U. MEMORIA FINAL

No procede para ninguno de los lotes.

V. MESA DE CONTRACTACIÓN

La mesa de contratación aplicable a todos los lotes, estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: Albert Mòdol Teixidó, tinente de alcalde.

Vocales:

Sr. Joan Sangrà Aragonés, Secretario-Interventor de la Corporación o persona en quien delegue (Disposición adicional tercera LCSP).

Sra. Ana Pla Arellano, Funcionaria interina – Arquitecta municipal de la Corporación o persona en quien delegue.

Sr. Delfí Baró Cortiella, Funcionario de carrera de l'ente o persona en quien delegue.

Secretaria: Carlota Arauz Claverol, Técnica de l'Administración General.

W. UNIDAD DE SEGUIMENTO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Área d'urbanismo, para los dos lotes.

X. FITAS I OBJECTIVOS

Los hitos y objetivos del Componente 2 Inversión 4 del PRTR, constan a la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR de España, por medio de la que se establece para el C2.I4 lo siguiente objetivo vinculante, denominado CID (Council Implementing Decision) para esta submedida, y por el que se establecerán los mecanismos de control concretos necesarios:

- Objetivo nº35 del CID. Segundo trimestre 2026: Proyectos de energía limpia a municipios de menos de 5.000 habitantes. Al menos 250 proyectos locales de energía limpia completados a municipios con menos de 5.000 habitantes. Características: Se incluyen proyectos adjudicados en licitaciones o inversiones por Entidades Locales en uno o varios de los siguientes:

O Instalación de electricidad o calefacción y refrigeración renovables en edificios o infraestructuras públicas (incluido al menos un 80% de autoconsumo). Puede incluir la calefacción/refrigeración por barrio.

O Renovaciones energéticas de edificios o infraestructuras públicas (*mb un ahorro de energía de al menos el 30%)

O Movilidad sostenible (proyectos de cambio modal o *electromobilitat).

O Reducción de la contaminación lumínica mediante la mejora de la iluminación pública.

O Comunidad local de energía u otros proyectos dirigidos por las comunidades locales en estos municipios. El compliment de les fites i objectius previstos en la Decisió d'Execució del Consell és obligatori perquè cada comunitat autònoma i entitat local pugui retenir finalment els fons





Finançat per
la Unió Europea
NextGenerationEU



IDAE



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



Pla de Recuperació, Transformació i Resiliència – Finançat per la Unió Europea – Next Generation EU

transferits corresponents a les successives convocatòries relacionades amb el Component 2 Inversió 4 del PRTR (C2.I4).

El Ayuntamiento de Seròs, velará por el cumplimiento del objetivo citado. Es por eso que realizará controles periódicos de cumplimiento del objetivo número 35, con los informes correspondientes y penalizando al adjudicatario en caso de incumplimiento de los plazos establecidos en el presente pliego.

Aun así, el mecanismo para el control del objetivo se llevará a cabo garantizando el cumplimiento de las finalidades relacionadas con el cambio climático, así como garantizando el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente. Así mismo, se tendrán en cuenta la utilización de diferentes medios, como son: informes de la comisión de seguimiento, las diferentes certificaciones de las ejecuciones, así como la finalización de los proyectos dentro de los plazos fijados.





PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto del contrato

1.1 El objeto del contrato es el que se describe en el apartado **A.1 del cuadro de características**.

Este contrato está incluido dentro del proyecto “Proyecto integral de energía limpia en el municipio de Seròs”, aprobado por *IDAE (Instituto para el Ahorro de la Energía) y financiadas por el Programa de ayudas a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (PROGRAMA LLEVAS 5000), aprobado en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (*PRTR) – Financiado por la Unión Europea – *Next *Generation EU.

Estas ayudas están financiadas con recursos procedentes del *PRTR, Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos al la Política Palanca 1 “Agenda urbana y rural, lucha contra la despoblación y desarrollo de la agricultura”, Componente 2 “Implantación de la Agenda Urbana Española: Plan de rehabilitación de vivienda y regeneración urbana”, y de la Inversión 4 “Programa de regeneración y reto demográfico”.

Real Decreto 692/2021, de 3 de agosto, por el cual se regula la concesión directa de ayudas para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (PROGRAMA 5000), en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El contrato se financia con los fondos procedentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, y se encuentra sujeto en los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, y al derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato de acuerdo el previsto en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en el artículo 129.1 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 (Reglamento Financiero), así como a las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con el que dispone el artículo 132 del Reglamento financiero.

1.2 Los lotes en que, en su caso, se divide el contrato se identifican en el apartado **A.2 del cuadro de características**.

1.3 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV), de acuerdo con el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el cual se aprueba el Vocabulario Común de Contratos públicos (CPV) y las directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en aquello en lo referente a la revisión del CPV, es la que consta en el apartado **A.3 del cuadro de características**.

1.4. Hitos y objetivos

Los hitos y objetivos del Componente 2 Inversión 4 del *PRTR, constan a la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR de España, por medio de la que se establece





para el C2.I4 lo siguiente objetivo vinculante, denominado CID (Council Implementing Decisión) para esta submedida, y por el que se establecerán los mecanismos de control concretos necesarios:

- Objetivo nº35 del CID. Segundo trimestre 2026: Proyectos de energía limpia a municipios de menos de 5.000 habitantes. Al menos 250 proyectos locales de energía limpia completados a municipios con menos de 5.000 habitantes. Características: Se incluyen proyectos adjudicados en licitaciones o inversiones por Entidades Locales en uno o varios de los siguientes:

- Instalación de electricidad o calefacción y refrigeración renovables en edificios o infraestructuras públicas (incluido al menos un 80% de autoconsumo). Puede incluir la calefacción/refrigeración por barrio.
- Renovaciones energéticas de edificios o infraestructuras públicas (con un ahorro de energía de al menos el 30%)
- Movilidad sostenible (proyectos de cambio modal o electromobilitat).
- Reducción de la contaminación lumínica mediante la mejora de la iluminación pública.
- Comunidad local de energía u otros proyectos dirigidos por las comunidades locales en estos municipios.

El cumplimiento de los hitos y objetivos previstos en la Decisión de Ejecución del Consejo es obligatorio para que cada comunidad autónoma y entidad local pueda retener finalmente los fondos transferidos correspondientes en las sucesivas convocatorias relacionadas con el Componente 2 Inversión 4 del PRTR (C2.I4).

El Ayuntamiento de Seròs, velará por el cumplimiento del objetivo citado. Es por eso que realizará controles periódicos de cumplimiento del objetivo número 35, con los informes correspondientes y penalizando al adjudicatario en caso de incumplimiento de los plazos establecidos en el presente pliego.

Aun así, el mecanismo para el control del objetivo se llevará a cabo garantizando el cumplimiento de las finalidades relacionadas con el cambio climático, así como garantizando el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente. Así mismo, se tendrán en cuenta la utilización de diferentes medios, como son: informes de la comisión de seguimiento, las diferentes certificaciones de las ejecuciones, así como la finalización de los proyectos dentro de los plazos fijados.

Segona. Necesidades que hay que satisfacer e idoneidad del contrato

Las necesidades que hay que satisfacer mediante el contrato objete de la presente convocatoria, son las que constan al expediente en sus correspondientes informes, así como las que se desprendan de las instrucciones, que en la interpretación del mismo, realice el ente contratante.

Tercera. Datos económicos del contrato y existència de crédito

3.1 El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica en el apartado **B.1 del cuadro de características**.

3.2 El valor estimado del contrato es el que se señala en el apartado **B.2 del cuadro de características**. El valor estimado del contrato incluye, en su caso, los conceptos a que hace referencia el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo, LCSP).





3.3 El presupuesto base de licitación es el que se determina en el apartado **B.3 del cuadro de características**. Este es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que puede comprometer el órgano de contratación por este contrato y es por lo tanto el precio máximo que podan ofertar las empresas que concurren a la licitación del contrato.

Este presupuesto se tiene que entender comprensivo de la totalidad de los costes derivados de la ejecución del objeto del contrato y se desglosa de la manera que se indica en el apartado B.3 del cuadro de características.

3.4 Las referencias económicas contenidas en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas y en el resto de documentación contractual no incluyen el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA, en lo sucesivo) que se tendrá que hacer constar, si se tercia, como partida independiente.

En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que se tienen que cumplir durante la ejecución del contrato.

3.5 Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la cual se imputa este crédito es la que se menciona en el apartado **C.1 del cuadro de características**.

3.6 La distribución de las anualidades para el supuesto en que el plazo de ejecución del contrato comprenda más de un ejercicio presupuestario y se autorice el gasto con alcance plurianual es la que consta en el apartado **C.2 del cuadro de características**, teniendo en cuenta que las cantidades que figuran restan afectadas por el coeficiente de adjudicación.

3.7 El presente contrato se encuentra sujeto en los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, y al derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato de acuerdo el previsto en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en el artículo 129.1 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 (Reglamento Financiero), así como a las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con el que dispone el artículo 132 del Reglamento financiero.

Cuarta. Plazo de duración del contrato

4.1 El plazo de ejecución de las obras es lo establecido en el apartado D.1 del cuadro de características. El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en el programa de trabajo que se apruebe, si se tercia. Todos estos plazos empiezan a contar desde la formalización del acta de comprobación del replanteo.

4.2 EL acta de comprobación del replanteo se tiene que extender en el plazo máximo de un mes a contar desde la formalización del contrato.

4.3 EL acta de comprobación del replanteo y los plazos parciales que puedan fijarse al aprobar el programa de trabajo, con los efectos que se determinen, se entienden integrantes del contrato y, por lo tanto, son exigibles

4.4 El contrato se podrá prorrogar si así se ha previsto en el apartado D.2 del cuadro de características. En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa





contratista, siempre que la preavise con, al menos, dos meses de antelación al acabado del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

Quinta. Règimen jurídico del contrato

5.1 El contrato tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, las cláusulas de los cuales se consideran parte integrante del contrato.

Los planos, la memoria, en los aspectos señalados en el artículo 128 del Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (de ahora en adelante, *RGLCAP), y los cuadros de precios del proyecto aprobado tienen carácter contractual y rigen la adjudicación y la ejecución del contrato de obras. En consecuencia, tienen que ser firmados, en el momento de su formalización, por la empresa adjudicataria, en prueba de conformidad.

Así mismo, las partes quedan sometidas expresamente a la normativa siguiente:

- a) Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE *y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- b) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento *Europeo y del Consejo 2014/23/UE *y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo, *LCSP).
- c) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo aquello no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente.
- d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público; Ley 29/2010, del 3 de agosto, del uso de los medios electrónicos al sector público de Cataluña, y su normativa de despliegue; Decreto 107/2005, de 31 de mayo, de creación del Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Cataluña.
- e) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo, relativo a la protección de las personas físicas en el que respeta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
- f) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- g) Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.
- h) Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- y) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
- j)Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (de ahora en adelante, RD 817/2009).
- k)Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la cual se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Cataluña y de su sector público.
- l)Restante normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales.
- m)Supletoriamente se aplican las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Así mismo se rige por:





- a)Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el cual se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.
- b)Decreto Ley 5/2021, de 2 de febrero, por el cual se aprueban medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del fondo *REACT-EU para la Administración de la Generalitat de Cataluña y su sector público.
- c)Orden *HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la cual se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.
- d)Orden *HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la cual se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de los hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.
- e)Orden *HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- f)Real *Decret 692/2021, de 3 de agosto, aprueba el Programa de ayudas a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (LLEVAS 5000), en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (*PRTR) – Financiado por la Unión Europea – *Next *Generation EU.

Por otro lado, hay que aplicar en este contrato el plan de medidas antifraude y anticorrupción incluyendo el conflicto de intereses, aprobado por esta entidad.

De acuerdo con el Plan Antifraude aprobado en fecha 23 de marzo del 2023 por el Pleno.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquier de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

Sexta. Admisión de variantes

Se admitirán variantes cuando así conste en el apartado E del cuadro de características, respecto de los aspectos y en las condiciones que expresamente se establezcan.

Las variantes, en su caso, tienen que estar vinculadas al objeto del contrato, hacer referencia a elementos previamente establecidos y presentarse en la forma prevista en el apartado E del cuadro de características.

Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos en el apartado F del cuadro de características.

Octava. Medios de comunicación electrónicos

8.1 De acuerdo con la Disposición adicional *15^a de la *LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que deriven por medios exclusivamente electrónicos.

Sin embargo, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones diferentes de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente (por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación).





8.2 Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-*NOTUM, de acuerdo con la *LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado a tal efecto en la declaración responsable, de acuerdo con el que se indica en la cláusula undécima de este pliego. Una vez recibidos el/s corráis/s electrónico/s y, en el supuesto de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en la e-*NOTUM, habrá/n de acceder la/las personas designada/se, mediante el enlace que se enviará a tal efecto. En el espacio virtual donde ha depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o con contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objete de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se dirige. Sin embargo, los plazos de las notificaciones practicadas, en su caso, con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

Por otro lado, los licitadores podrán designar una dirección de correo electrónico habilitada para efectuar notificaciones de acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta, en este caso, los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la notificación siempre que el acto objete de la notificación se haya publicado el mismo día en el perfil de contratante.

Para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo quieran y, en todo caso, las empresas licitadoras se tienen que subscribir como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición a la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible a la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detail/2411343?categoria=0>

Las empresas que, de acuerdo con la cláusula 11.2 de este pliego, activen la oferta con la herramienta de Sobre Digital se inscribirán a la licitación automáticamente.

Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata a las direcciones electrónicas de las personas subscriptas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Así mismo, determinadas comunicaciones que se tengan que hacer con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto en la licitación, como en el contrato.





Además, las empresas licitadoras también se pueden dar de alta en el Perfil del licitador, previa la autenticación requerida. El Perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos a las empresas licitadoras con el objetivo de proveer un espacio propio a cada empresa licitadora, con una serie de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Para darse de alta hay que hacer “clic” en el apartado “Perfil de licitador” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del certificado digital requerido.

8.3. Certificados digitales: De acuerdo con la disposición adicional *1^a del Decreto Ley 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el cual se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma de la declaración responsable y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual dispone que “una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido a un Estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada al resto de los Estados miembros”.

Novena. Aptitud por contratar

9.1 Están facultadas para participar en esta licitación y subscribir, si procede, el contrato correspondiendo las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con el que prevén los artículos 65 y siguientes *LCSP.
- No estar inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, ni incursas en algún motivo de exclusión de acuerdo con la normativa en materia de contratación pública o en alguna de las causas de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la *LCSP.
- De acuerdo con el nuez redactado del mencionado artículo 71.2 de acuerdo con el RDL 14/2019, de 31 de octubre, constituirá también circunstancia que impida a los empresarios contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 *LCSP, la de haber dado lugar (- a causa de la que hubieran sido declarados culpables -) a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las compresas en el mencionado artículo 3. La prohibición, por otro lado, comprenderá a las empresas el contrato con las cuales hubiera quedado resuelto por incumplimiento culpable del contratista de las obligaciones que los pliegos hubieran calificado como esenciales de acuerdo con el artículo 211.1 f) *LCSP.
- Aun así, las empresas incursas en un motivo de exclusión diferente al relativo a no estar al corriente de sus obligaciones tributarias o con la seguridad social o de haber sido excluidas por sentencia firme de la participación en procedimientos de contratación, no quedarán excluidas del procedimiento si demuestran su fiabilidad, mediante la presentación de pruebas suficientes de las medidas que hayan adoptado. A tal efecto, las empresas tendrán que demostrar que han pagado o se han comprometido a pagar la indemnización correspondiente por cualquier daño causado por la infracción penal o la falta, que ha aclarado los hechos y circunstancias de manera exhaustiva colaborando activamente con las autoridades investigadoras y que ha adoptado medidas técnicas, organizativas y de personal concretas, apropiadas para evitar nuevas infracciones penales o faltas.
- Acreditar la clasificación o, si se tercia, la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula décima de este pliego; y





- Tener la habilitación empresarial o profesional que, si se tercia, sea exigible para llevar a cabo la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

-Además, cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otras para poder participar en el procedimiento de adjudicación, estos se tienen que acreditar por las empresas licitadoras.

Así mismo, hace falta que las prestaciones objeto de este contrato estén comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales, y se acredite debidamente.

Los requisitos de capacidad, de solvencia y de ausencia de prohibiciones de contratar se tienen que cumplir en la fecha final de presentación de ofertas y se tienen que mantener hasta el momento de la adjudicación y de formalización del contrato.

9.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, si se tercia, en el correspondiente registro oficial. También hay que aportar el CIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se tiene que acreditar mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el cual conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que alcanza el objeto del contrato. También tienen que aportar el informe de reciprocidad al que hace referencia el artículo 68 de la *LCSP. Además, estas empresas tienen que tener abierta una sucursal en España, con designación de persona apoderada o representante para sus operaciones, y estar inscritas en el Registro Mercantil.

9.3 También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente con este fin (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se los haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y tienen que nombrar una persona representando o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa. La duración de la UTE tiene que coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

9.4 Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad punto de encuentro de la





Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra dentro del apartado “Perfil del licitador”.

9.5 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

9.6 Las empresas licitadoras tienen que estar inscritas obligatoriamente en el Registro electrónico de empresas licitadoras (*RELI) o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, en la fecha final de presentación de ofertas. Con este fin también se considera admisible la proposición de la empresa licitadora que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para lo cual, siempre que esta solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibimiento de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de enmienda.

Decena. Clasificación i solvencia de las empresas licitadoras

10.1 Para participar en la licitación de lotes o suma de lotes de valor estimado igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, las empresas tienen que acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos de solvencia mediante la aportación de la clasificación empresarial detallada en el apartado G.1 del cuadro de características. Las empresas que no estén obligadas al requisito de clasificación lo tendrán que acreditar con los criterios determinados en el apartado G.2 del cuadro de características.

10.2 Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los cuales hace referencia el artículo 97 de la *LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación con los requisitos de selección cualitativa que figuren en estos.

Así mismo, las empresas extranjeras no comunitarias tienen que justificar su solvencia mediante un informe que el estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los que enumera el artículo 3 de la *LCSP, en forma sustancialmente análoga.

Este informe lo tiene que elaborar la correspondiente oficina económica y comercial de España al exterior y se tiene que adjuntar a la documentación que se presente.

10.3 Las empresas licitadoras pueden recurrir a las capacidades otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que dispondrán de los recursos necesarios, por ejemplo, mediante la presentación del compromiso a tal efecto de las entidades mencionadas. Si la mesa comprueba que la entidad a la capacidad de la cual tiene intención de recorrer una empresa licitadora está incursa en prohibición de contratar, le exigirá que la sustituya. En iguales condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión u otras entidades.

10.4 En las UTE, todas las empresas que forman parte tienen que acreditar su solvencia en los términos indicados en el apartado G.2 del cuadro de características. Para determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes. En el caso, que sea exigible la





clasificación empresarial, todas las empresas que concurran agrupadas en uniones temporales tienen que estar clasificadas como contratistas de obras y resultará de aplicación el régimen de acumulación previsto en el artículo 52 del *RGLCAP para determinar si la unión reúne los grupos y subgrupos indicados en el apartado G.1 del cuadro de características. Cuando concurran en la UTE emprendidas nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sí lo sean, las que pertenezcan a los dos primeros grupos tienen que acreditar su clasificación y estas últimas los requisitos específicos de solvencia.

10.5 Las empresas licitadoras se tienen que comprometer a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que, si se tercia, se indican en el apartado G.3 del cuadro de características.

10.6 Las empresas tendrán que acreditar el cumplimiento de las normas de garantía de calidad o de gestión medioambiental que, si se tercia, se indican en el apartado G.4 del cuadro de características.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN I LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Undécima. Presentación de documentación y de proposiciones

11.1 En cuanto que el presente contrato está dividido en lotes, según se justifica en el apartado A.2 del cuadro de características, los licitadores pueden optar a la adjudicación del contrato según se especifica en el mencionado apartado y de acuerdo con los criterios establecidos.

En cualquier caso, los licitadores tendrán que presentar sus ofertas de forma separada para cada uno de los lotes respecto de los cuales presenten oferta.

Por otro lado, el contenido de las cláusulas del presente PCAP tendrá que entenderse referido a cada uno de los lotes que forman parte de la licitación, a no ser que se especifique de forma diferente en los pliegos.

11.2 Las empresas licitadoras tienen que presentar la documentación que conforma sus ofertas en DOS (2) SOBRAS en el plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS naturales, desde el día siguiente a la publicación al Perfil del contratante del anuncio de licitación, mediante la herramienta de Sobre Digital.

Toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas estará disponible por medios y mediante la herramienta de Sobre Digital accesible a la dirección web siguiente:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detail/2411343?categoria=0>

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de Sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que llenar un formulario para darse de alta a la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/s correíl/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las empleadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, tienen que ser las mismas que las que designen en la declaración responsable para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante la e-NOTUM.





Las empresas licitadoras tienen que conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo de que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo en el espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en el/s sobre/s correspondiendo/s.

Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.

Para poder iniciar la remisión de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación. Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Así mismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual tienen que custodiar las empresas licitadoras.

Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (si se tercia, pueden ser la misma por todos los sobres o diferentes por cada uno de ellos), puesto que solo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por lo tanto, por el acceso a su contenido.

La Administración pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda. Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual *securitzat que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y la hora establecidas.

Las empresas licitadoras tienen que introducir en todo caso la palabra clave antes de la apertura del primero sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/las palabra/se clave, que solo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez agasajada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, la cual no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre Digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofrecidas a un mismo lote dentro del plazo de presentación de





ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, tiene que informarlo así fehacientemente al órgano de contratación y este o, en su caso, la mesa de contratación, valorará el que proceda respecto de estas ofertas.

En caso de producirse una quiebra técnica que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible, modificando el plazo de presentación de ofertas; publicando a la Plataforma de Servicios de Contratación Pública la enmienda correspondiente; y, adicionalmente, comunicando el cambio de fecha a todas las empresas que hubieran activado oferta. Podeu trobar material de suport sobre com preparar una oferta mitjançant l'eina de sobre digital a l'apartat de “Licitació electrònica” de la Plataforma de Serveis de Contractació Pública:

(<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>)

11.3 De acuerdo con el que dispone el apartado 1.h de la Disposición adicional 16^a de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de Sobre Digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la impronta electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con la recepción de la cual se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada. Si se hace uso de esta posibilidad, hay que tener en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase tiene que coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, de forma que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta.

*Advertencia: Es importante no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar la impronta electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

11.4 Las ofertas presentadas tienen que estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, puesto que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas del ente contratante.

Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de estos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté malogrado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de qué sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que se tengan que derivar de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en apoyo físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, para poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén malogrados.





En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar la impronta electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en apoyo físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Así mismo, hay que tener en cuenta que esta copia no podrá ser empleada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, atendida la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las improntas electrónicas y, por lo tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizada el plazo de presentación.

11.5 Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas están disponibles en el apartado de “Material de ayuda para personas usuarias” dentro del desplegable de “apoyo” de la Plataforma de servicios de contratación pública: <https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>

Por otro lado, los formatos de documentos electrónicos admisibles son los siguientes:

- PDF firmado
- Hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de medida superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de esta medida se tienen que comprimir o fragmentar en varias partes. La partición se tiene que realizar manualmente (sin utilizar herramientas del tipo *winzip o *winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

11.6 De acuerdo con el artículo 23 del *RGLCAP, las empresas extranjeras tienen que presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

11.7 Las personas interesadas podrán dirigirse al órgano de contratación para solicitar información adicional sobre los pliegos y la documentación complementaria, la cual se tendrá que facilitar, al menos, seis (6) días antes de la fecha tope fijada para la recepción de ofertas. La solicitud de información adicional hará falta que se presente al órgano de contratación, como mínimo, doce (12) días antes de la fecha tope por dicha recepción de ofertas.

La respuesta facilitada por parte del órgano de contratación tendrá carácter vinculante.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.1 h) de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las empresas disponen, dentro del perfil de contratante del ente contratante, de un servicio de preguntas y respuestas y de un tablero de avisos para todas aquellas dudas que puedan surgir durante el proceso de licitación.

El servicio de preguntas y respuestas resta dentro del anuncio de la presente licitación, publicado al perfil de contratante del ente contratante. Las empresas tendrán que dirigir sus dudas y preguntas, correspondientes a este proceso de licitación, mediante este servicio. No se admitirá jefe otro medio o canal de comunicación que no sea el anteriormente mencionado.

Los avisos que se produzcan durante este proceso de licitación, serán comunicados por el ente contratante a las empresas mediante el tablero del anuncio establecido a tal efecto.

11.8 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, y la declaración conforme reúne todos y cada uno de los requisitos para contratar, así como la autorización a la





mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Cataluña o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

11.9 Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas mujer lugar a la inadmisión de todas las propuestas por ella subscritas.

11.10 Contenido de sobres:

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidas por la Administración en este procedimiento de contratación, serán tratadas por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades pertinentes de acuerdo la normativa relacionada con la información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

Así mismo, hay que recordar, en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas tengan que comunicar datos personales, tanto para incorporarlas en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, el que prevén los artículos 6 y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, respecto del consentimiento informado previo de las personas afectadas.

Los sobres contendrán:

SOBRE A DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA I OFERTA AVALUABLE DE ACUERDO CON JUICIO I VALOR

a) Declaración responsable

Las empresas licitadoras tienen que presentar una declaración responsable, el modelo de la cual se adjunta como **Anexo 1** a este pliego y como plantilla incluida en la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual declaran el siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social se puede presentar a la licitación, así como que la persona signataria de la declaración responsable tiene la debida representación para presentar la proposición y la declaración.
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego.
- Que no está incursa en ninguna prohibición de contratar (*en especial, hay que tener en cuenta las prohibiciones de contratar previstas en el arte.71.1 d) *LCSP).
- Que dispone de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
- Pronunciamiento sobre la existencia del compromiso referido en el artículo 75.2 *LCSP, en su caso.
- Adicionalmente, en caso de que la empresa fuera extranjera, hará falta que la declaración responsable incluya el sometimiento exprés en el fuero español.
- En caso de oferta presentada por UTE, cada una de las empresas que la conformarán tiene que presentar la declaración responsable y hará falta que la declaración responsable incluya el compromiso de constituirse formalmente en tal unión temporal en caso de resultar adjudicatarios.
- Compromiso de adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales y/o personales, cuando así se requiera en los pliegos.





- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego.

Así mismo, se tiene que incluir el nombre, apellido y NIF de la persona o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónico y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego. Para garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición.

En el caso de empresas que concurren a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una tiene que presentar la declaración responsable. Además de la declaración responsable, tienen que aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En el supuesto de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios otras empresas de conformidad con el que establece el artículo 75 de la *LCSP, tiene que indicar esta circunstancia en la declaración responsable y se tiene que pronunciar sobre la existencia del compromiso de disponer de estos medios.

Las empresas extranjeras tienen que indicar en la declaración responsable que se someten a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia exprés a su fuero propio.

En la misma declaración responsable se tiene que hacer constar el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales o personales, cuando se requiera.

La empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta que ha obtenido la mejor puntuación tendrá que aportar la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego el cumplimiento de los cuales se ha indicado en la declaración responsable, con carácter previo a la adjudicación.

Aun así, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando considere que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración responsable o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. Sin embargo, la empresa licitadora que esté inscrita en el *RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos o cabe otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

Las empresas licitadoras tienen que estar inscritas obligatoriamente en el *RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, en la fecha final de presentación de ofertas. Con este fin también se considera admisible la proposición de la empresa licitadora que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para lo cual, siempre que esta solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibimiento de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de enmienda.

b) Declaración de submisión a los juzgados y tribunales españoles





Las empresas extranjeras tienen que aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio, de acuerdo con el modelo que se adjunta como **Anexo 1** a los presentes Pliegos.

c) Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales

Declaración de la empresa de comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales y/o personales, cuando así se requiera, de acuerdo con el contenido del apartado G.3 del cuadro de características y de acuerdo con el modelo que se adjunta como **Anexo 1** a los presentes Pliegos.

d) Declaración de ausencia de conflicto de interés, de acuerdo con el modelo correspondiente al **Anexo 2**.

e) Declaración responsable sobre el cumplimiento de no causar perjuicio (*DNSH), de acuerdo con el modelo correspondiente al **Anexo 3**

f) Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución del *PRTR, de acuerdo con el modelo correspondiente al **Anexo 4**

g) Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del *PRTR, de acuerdo con el modelo correspondiente al **Anexo 5**

h) Declaración responsable de vigencia de datos inscritos en el Registro electrónico de empresas licitadoras (*RELI/*ROLECE), se adjunta como **Anexo 6** al presente pliego.

y) Documentación relativa al juicio de valor junto con el **Anexo 8** relativo en la declaración de aportar la documentación relativa al juicio de valor, todo esto de acuerdo con los apartados H.3 y H.5 del cuadro de características.

j) Otra documentación: Cualquier otra documentación que se exija en el apartado J del cuadro de características.

SOBRE B

OFERTA AVALUABLE AUTOMÁTICAMENTE O MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

El sobre B contendrá:

a) La proposición u oferta económica, se tiene que formular conforme al modelo que se adjunta como **Anexo 7** a este pliego y como plantilla al sobre de esta licitación incluido en la herramienta de Sobre Digital.

Toda la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática, de acuerdo con el contenido del apartado H.2 y H.4 del cuadro de características, de acuerdo con el modelo que se adjunta como **Anexo 7** a los presentes Pliegos.

11.11 La proposición económica se tiene que presentar por escrito y no se aceptarán las proposiciones que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorarlas.





A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas tendrán que firmar el documento “resumen” de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido, con la firma del cual se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las impresoras electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones tienen que ir firmadas por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de que se trate de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, por los representantes de todas las empresas que la componen.

11.12 Declaraciones de confidencialidad: Las empresas licitadoras podrán señalar respecto de cada documento y/o datos presentados (en cualquier de los sobres), si contienen información confidencial. Se pueden considerar de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Así mismo, el carácter confidencial afecta a cualquier otras informaciones con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otras de posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en la declaración responsable.

La declaración de confidencialidad que se presente tiene que ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y tiene que determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

Aun así, sin perjuicio de las declaraciones de confidencialidad efectuadas respecto de determinados documentos y datos presentados por las empresas licitadoras, corresponde al órgano de contratación valorar, ante una solicitud de acceso o vista de determinada documentación, si la calificación de confidencial es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre el acceso o la vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

11.13 Tal como señala el apartado 4 de esta cláusula, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que hayan presentado mediante la herramienta de Sobre Digital. Esta copia se tendrá que librar a solicitud del órgano de contratación / de la mesa de contratación, en caso de que se requiera, y tendrá que contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos –con las mismas huellas digitales– que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre Digital.

11.14 La presentación de ofrecidas comporta que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo aquello declarado por las empresas licitadoras o contratistas, excepto que se opongan expresamente.

Docena. Mesa de contratación

12.1 Los miembros de la Mesa serán los que consten en la composición definida al apartado V del cuadro de características.





La Mesa de contratación tendrá que estar constituida por un Presidente, por los vocales que se determinen reglamentariamente y por un Secretario. La composición de la mesa se publicará al perfil del contratante del órgano de contratación.

La Mesa de contratación podrá, igualmente, solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Esta asistencia será autorizada por parte del órgano de contratación y tendrá que ser reflejada expresamente al expediente, con referencia a la identidad de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.

La Mesa de contratación que interviene en el presente procedimiento se considerará válidamente constituida si lo está por el Presidente, el Secretario, un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un funcionario que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario.

12.2 La mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las siguientes funciones:

- a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, acordando, si se tercia, la exclusión de los licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de enmienda.
- b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.
- c) Si se tercia, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento del artículo 149 *LCSP.
- d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación en favor del licitador que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con los pliegos.

12.3 Los miembros de la mesa de contratación tienen que formalizar la declaración de ausencia de conflicto de interés prevista al Anexo 2 de este pliego, una sola vez y al inicio de la primera reunión, y dejar constancia en acta.

También tienen que formalizar la declaración de ausencia de conflicto de interés los suplentes, para poder sustituir, si se tercia, a los miembros de la mesa de contratación que se abstengan. Estos se abstendrán a consecuencia de aparecer una bandera roja en el procedimiento de análisis ex-ante de conflicto de interés, iniciado a través de la herramienta informática con sede a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), consistente en la introducción de los datos de las personas físicas o jurídicas licitadoras y de los órganos decisores de la operación.

Decimotercera. Comité de expertos

13.1 No procede, en los presentes Pliegos, la designación de un Comité de expertos.

13.2 En caso de requerir la constitución de comité de expertos, sus miembros tendrán que formalizar la declaración de ausencia de conflicto de interés prevista al **Anexo 2** de este pliego, una sola vez y al inicio de la primera reunión, y dejar constancia.

decimocuarta. Determinación de la mayor oferta

14.1 Criterios de adjudicación de las ofertas





Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta según criterio de mejor relación calidad - precio se tiene que atender a los criterios de adjudicación establecidos en el apartado H del cuadro de características.

14.2 Práctica de la valoración de las ofertas

14.2.1 Cumplimiento Orden HFP/55/2023

Con carácter previo a la valoración de las ofertas, el órgano de contratación tiene que iniciar, a través de la herramienta informática, MINERVA, con sede a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (*AEAT), el procedimiento de análisis ex-ante de conflicto de interés consistente en la introducción de los datos de las personas físicas o jurídicas licitadoras y de los órganos *decisores de la operación.

En el supuesto que el AEAT no disponga de la información de titularidades reales de la empresa objeto de consulta y así le haya indicado mediante la correspondiente bandera negra al órgano de contratación, este tiene que solicitar a las empresas licitadoras la información de su titularidad real, que le tienen que aportar en el plazo de 5 días hábiles desde la solicitud. En caso de que no se entregue la información solicitada en este plazo, la empresa licitadora será excluida del procedimiento.

Los miembros integrantes de la mesa de contratación y sus suplentes, los miembros integrantes del comité de expertos, la empresa o las empresas contratistas, la empresa o las empresas subcontratistas, todas las personas que intervengan en funciones de seguimiento, control y supervisión de la ejecución de las obras y los trabajadores que participen en los procedimientos de adjudicación de contratos o concesión de subvenciones, formen parte o no, de una entidad adjudicataria o instrumental, tendrán que formalizar la declaración de ausencia de conflicto de interés para garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación.

Las declaraciones de ausencia de conflicto de interés tendrán que subirse, con carácter general, de manera previa al procedimiento que el órgano de contratación tiene que iniciar a través de la herramienta informática con sede a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (*AEAT) consistente en el análisis ex-ante del conflicto de interés mediante la introducción de los datos de las personas físicas o jurídicas licitadoras y de los órganos *decisores de la operación y también, de manera previa, al procedimiento de valoración de ofertas.

14.2.2 Procedimiento apertura

La apertura de los sobres, por parte de la Mesa de contratación, que contienen las proposiciones se hará por la orden que proceda de conformidad con aquello establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos a los pliegos.

- Finalizado el plazo de presentación de ofertas, en el día y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar la apertura del SOBRE A presentado por las empresas licitadoras por parte de la Mesa de Contratación.

- Tras la apertura del sobre, se procederá, previa valoración del juicio de valor, a iniciar a través de la herramienta informática, MINERVA, con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), el procedimiento de análisis ex ante de conflicto de interés consistente en la introducción de los datos de las personas físicas o jurídicas licitadoras y de los órganos.





Recibido el informe de análisis del conflicto de interés, en una nueva sesión, la Mesa de Contratación calificará la declaración responsable y el resto de documentación contenida en los sobres y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de exclusión, y procederá a la valoración de la memoria técnica correspondiente a los criterios de juicio de valor.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, estas circunstancias se harán públicas mediante su perfil de contratante.

- Posteriormente, la Mesa de Contratación procederá a la apertura del SOBRE B correspondiente a los criterios de valoración automáticos ya evaluar y clasificar las ofertas de las empresas admitidas y, una vez solicitadas, en su caso, las aclaraciones o enmiendas, hará la propuesta de adjudicación a favor de aquella empresa que haya obtenido la mejor puntuación, y la remitirá a la misma.

Para hacer esta clasificación, la Mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados a los apartados H.3 y H.5 del cuadro de características del *PCAP relativos al juicio de valor.

La Mesa de Contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan en el espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de la e-*NOTUM, integrado con la Plataforma de servicios de contratación pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas las proposiciones de las cuales no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las cuales la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

Posteriormente, se darán a conocer las proposiciones admitidas, las rechazadas y, en este caso las causas de su rechazo. Así mismo, se procederá a la valoración de las proposiciones cuantificables de forma automática de acuerdo los apartados H.2 y H.4 del cuadro de características (SOBRE B).

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de estas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impidan determinar con carácter cierto qué es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por lo tanto, impidan hacer la valoración de las ofertas.

Por otro lado, la Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular la propuesta de adjudicación. También los podrá solicitar cuando considere necesario verificar que las ofertas





cumplen las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan estas prescripciones serán excluidas.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al cual corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones, para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

La propuesta de adjudicación de la Mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, puesto que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

Los actos de exclusión adoptados por la Mesa pueden ser impugnados en los términos establecidos en la cláusula cuarenta y undécima.

14.3 Criterios de desempate

En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato:

- La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que los imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que los imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
- La proposición presentada por las empresas de inserción que regula la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan los requisitos que establece esta normativa para tener dicha consideración.
- En la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, la proposición presentada por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el registro oficial correspondiente.
- La proposición de entidades reconocidas como organizaciones de comercio justo para la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los cuales haya alternativa de comercio justo.
- La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Las empresas licitadoras tienen que aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

14.4 Ofertas con valores anormalmente bajos

1. La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormalmente bajos se tiene que llevar a cabo en función de los límites y los parámetros objetivos establecidos en el apartado Y del cuadro de características.

2. Cuando la Mesa de contratación hubiera identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, requerirá al licitador o licitadores que las hubieran presentado, dándoles un plazo de cinco (5)





días hábiles para que las justifiquen y desglosen razonada y en detalle el bajo nivel de precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. En concreto, la Mesa de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel de precio o costes de la misma, y, en particular, en cuanto a los siguientes valores:

- El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- La innovación u originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- El respecto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan aquello establecido en el artículo 201 *LCSP.
- O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento se tendrá que solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan en el espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través de la e-*NOTUM, integrado con la Plataforma de servicios de contratación pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de Contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, de forma que la empresa licitadora quedará excluida del procedimiento.

Si la Mesa de Contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro del plazo correspondiente, lo evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, para que este decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien aceptar la oferta, porque considera acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, rechazarla.

3. En cualquier caso, los órganos de contratación rehusarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de aquello que dispone el artículo 201 *LCSP.

4. Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incumplida o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde punto de vista técnico, jurídico o económico.





5. En aquellos casos que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si el licitador no puede acreditar que dicha ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas.

6. La Mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará, de forma debidamente motivada, la correspondiente propuesta de aceptación o de rechazo al órgano de contratación.

7. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados, estimara que la información recavada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, lo excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con la orden en que han sido clasificadas de acuerdo con el artículo 150.1 *LCSP.

En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

8. Cuando una empresa que hubiera estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá los mecanismos adecuados para realizar un seguimiento exhaustivo de su ejecución con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca ninguna disminución en la calidad de los servicios, obras o suministros contratados.

Quincena. Clasificación de las oferta y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

15.1 Una vez hecha la propuesta de adjudicación, la Mesa de Contratación, y si fuera posible en la misma sesión en que se evalúan y se clasifican las ofertas y se hace la propuesta mencionada, requerirá la empresa propuesta adjudicataria porque, dentro del plazo de siete días hábiles a contar del envío del requerimiento, presente la documentación justificativa que se menciona a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través de la e-*NOTUM, integrado con la Plataforma de servicios de contratación pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan en el espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

La Mesa de Contratación comprobará en el registro de empresas licitadoras correspondiente que la empresa que haya presentado la mejor oferta está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder suficiente para formular la oferta, tiene la solvencia económica, financiera y técnica o, si se tercia, la clasificación correspondiente y no está incursa en ninguna prohibición para contratar. Esta comprobación, si procede, también se hará respecto de las empresas a las capacidades de las cuales aquella empresa recorra. Por lo tanto, la empresa que haya presentado la mejor oferta tiene que aportar únicamente la documentación relativa a la capacidad y solvencia requerida para participar en la licitación que no conste inscrita en estos registros o no conste vigente o actualizada, de acuerdo con la cláusula undécima de este pliego:





- En caso de que la empresa recurra a las capacidades otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios al cuales se refiere el artículo 75.2 de la *LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la *LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el apartado J del cuadro de características del contrato.

En caso de que la empresa que haya presentado la mejor oferta pertenezca a un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, se puede acreditar su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones mediante una consulta a la lista oficial correspondiente de operadores económicos autorizados de un Estado miembro o bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los aspectos mencionados, que se tiene que presentar, en este último caso, en el plazo de siete días hábiles.

15.2 Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la garantía definitiva y el resto de documentación requerida, esta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada hay defectos o errores de carácter enmendable, se comunicará a las empresas afectadas porque los corrijan o enmienden en el plazo de tres días.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que tiene la herramienta de Sobre Digital a tal efecto, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan en el espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de la e-*NOTUM, integrado con la Plataforma de servicios de contratación pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

En el supuesto de que no se cumpla adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para enmendar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se efectuará propuesta de adjudicación a favor de la empresa licitadora siguiente en puntuación, a la cual se le otorgará el plazo correspondiente para constituir la garantía definitiva y presentar el resto de documentación requerida. Este hecho comporta la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, excluido el IVA, en concepto de penalidad, y, además, puede dar lugar a declarar la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a) de la LCSP.

Así mismo, la eventual falsedad en el que hayan declarado las empresas licitadoras puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e) de la LCSP.

Decimosexta. Garantía definitiva

16.1 El importe de la garantía definitiva es el que se señala en el apartado L del cuadro de características.

16.2 Las garantías se pueden prestar en alguna de las formas siguientes:





- a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción a las condiciones establecidas a la *LCSP y en la normativa de desarrollo. El efectivo o los valores se tienen que depositar a la tesorería general del ente contratante.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El aval se tiene que depositar a la tesorería general del ente contratante.
- c) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro se tiene que depositar a la tesorería general del ente contratante.

16.3 En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva se puede constituir por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el apartado L del cuadro de características y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

16.4 La acreditación de la constitución de garantía definitiva podrá hacerse a través de medios electrónicos.

16.5 La garantía definitiva responderá de los conceptos establecidos en el artículo 110 *LCSP.

16.6 En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reposarlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no mengüe por este motivo, teniendo que quedar constancia documentada de la mencionada reposición.

16.7 Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida se tendrá que ajustar a la cuantía necesaria porque se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación.

16.8 Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, de acuerdo con las previsiones de los presentes Pliegos, esta tendrá que reposar o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince (15) días desde la ejecución.

En el supuesto de que la garantía no se repose en los supuestos mencionados en el apartado anterior, el ente contratante podrá optar por la resolución del contrato.

Decimoséptima. Decisión de no adjudicar o subscribir el contrato y dejación

17.1 La decisión por parte del órgano de contratación de no adjudicar o celebrar el contrato, o la dejación del procedimiento podrán acordarse antes de su formalización.

17.2 En estos casos, se compensará los candidatos aptos para licitar o a los licitadores por los gastos en que hubieran incurrido de conformidad con los criterios de valoración empleados por el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

17.3 El órgano de contratación solo podrá adoptar la decisión de no adjudicar o de no celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas al expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.





17.4 También podrá desistir del procedimiento, antes de la adjudicación, cuando se aprecie una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, notificando también a los licitadores este hecho y teniendo que justificar al expediente la causa que motiva la dejación. La dejación no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

17.5 La decisión de no adjudicar o subscribir el contrato y la dejación del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

Decimoctava. Adjudicación del contrato

18.1 Una vez presentada la documentación a que hace referencia la cláusula decimoquinta y, en los casos en que sea preceptiva, con la fiscalización previa del compromiso del gasto por la Intervención en un plazo no superior a cinco días, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa propuesta como adjudicataria, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de la dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si hay alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

18.2 La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través de la e-*NOTUM, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en que se tendrá que proceder a la formalización del contrato.

Decimonovena. Formalización y perfección del contrato

19.1 El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica.

La empresa o las empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

19.2 La formalización del contrato se efectuará en el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación.

De acuerdo con disposición adicional decimoquinta de la *LCSP, los plazos a contar desde la notificación se computan desde la fecha de envío del aviso de notificación, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computan desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se dirige.





19.3 Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la *LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la Administración, se tendrá que indemnizar a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En el supuesto que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, con la presentación previa de la documentación a que se refiere la cláusula decimoquinta, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

19.4 Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE tendrán que presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la cual conste el nombramiento de la persona representando o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

19.5 El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 de la *LCSP y 71 del *RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

19.6 El contrato se perfeccionará con su formalización y esta será requisito imprescindible para poder iniciar la ejecución.

19.7 La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante.

19.8 Una vez formalizada el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Cataluña, para su inscripción, los datos básicos, entre los cuales figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, si se tercia, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Veintena. Condiciones especiales de ejecución

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o las empresas contratistas, son las que se establecen en el apartado M del cuadro de características.





Por otro lado, será obligación de la empresa adjudicataria el correcto cumplimiento de los principios de gestión específicos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (*PRTR) definidos en el artículo 2 de la Orden *HFP/1030 de 29 de septiembre:

- La empresa contratista -y también, si se tercia, la empresa o las empresas subcontratistas- tiene que cumplir las obligaciones de información previstas en el artículo 8.2 de la Orden *HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la cual se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, las cuales incluyen los aspectos siguientes:

O NIF del contratista o subcontratistas.

O Nombre o razón social.

O Domicilio fiscal del contratista y, si se tercia, de los subcontratistas.

O Aceptación de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento al que prevé la normativa europea que es aplicable y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (Anexo 4 de este pliego).

O Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el *PRTR y que puedan afectar el ámbito objeto de gestión (Anexo 5 de este pliego).

O Las empresas contratistas tienen que acreditar la inscripción al Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o al censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que tiene que reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

O La empresa contratista tiene que llenar la declaración de ausencia de conflicto de interés – DACI -, incluida al Anexo 2 de este pliego.

-Así mismo, la empresa contratista -o si se tercia, la empresa o las empresas subcontratistas- tienen la obligación de aportar la información relativa al titular real del beneficiario final de los fondos en la forma prevista en el artículo 10 de la Orden *HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la cual se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

-En relación a primeros de no significando *harm - *DNSH, la entidad contratante garantizará, en todas las actuaciones que lleve a cabo en ejecución del contrato, el pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio do no significando *harm - *DNSH) y, en su caso, el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el cual se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con el requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España. A estos efectos, tiene que presentar la declaración responsable conforme al modelo del Anexo 3 de este pliego de cláusulas.

-En relación al etiquetado climático/medioambiental, en el diseño y el desarrollo del contrato, se tiene que tener en cuenta también el etiquetado de contribución climática correspondiente a la inversión del Plan de





Recuperación, Transformación y Resiliencia en que se enmarcan las actuaciones, de acuerdo con el que prevé el anexo VI del Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero. Cada etiqueta está asociada a unas condiciones que hay que respetar. Una vez conocida la etiqueta, si procede, las condiciones establecidas se tienen que consultar al anexo VI del Reglamento mencionado, que incluye todos los campos de intervención predefinidos.

-Las subvenciones reguladas en esta Orden son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada. Tiene que quedar identificada nítidamente, en cualquier caso, la trazabilidad de los gastos. Sin embargo, estas subvenciones son incompatibles con la recepción otros fondos comunitarios para la ejecución de los mismos proyectos de inversión, y no se puede incurrir en doble financiación. Tal como establece el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 1 de febrero de 2021, los proyectos de inversión financiados por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia pueden recibir ayudas otros programas e instrumentos de la Unión siempre que esta ayuda no cubra el mismo coste que los que financie la subvención de este programa, según los definidos en esta base. Las personas beneficiarias tienen que comunicar en el Ayuntamiento si han obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad sin incurrir en la doble financiación sobre el mismo coste, procedentes de cualquier de las otras administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales.

-La empresa contratista está obligada a incluir en todas las fases de diseño y ejecución de los proyectos y de manera individual y para cada una de ellas el correspondiente Plan de gestión de residuos y construcción y demolición, de acuerdo con el Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, incorporado en el proyecto ejecutivo y conforme al establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, donde se cumplirán las siguientes condiciones:

O Al menos el 70% del peso de los residuos en construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado a la categoría 17 05 04 de la Lista europea de residuos establecida por la decisión 2000/532/*EC), generados en el lugar de construcción, se preparará para su reutilización, reciclaje o valorización, incluidas las operaciones de cumplimentación utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

O Los operadores tendrán que limitar la generación de los residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejoras técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la preparación por la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la retirada selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles por los residuos de construcción y demolición. Aun así, se establecerá que la demolición se lleve a cabo preferiblemente de forma selectiva y la clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos. En el caso de generarse residuos peligrosos, como el amianto, estos tendrán que ser retirados, almacenados y gestionados a través de gestores autorizados por su tratamiento.





O Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad y, en particular, demostrarán, con referencia a la ISO 20887, para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, como están diseñados para ser más eficientes en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y reciclaje.

- Para acreditar el cumplimiento de estos tres requisitos en materia de gestión de los residuos generados en las actuaciones, la persona poseedora de los residuos y de los materiales de construcción tendrá que aportar un informe firmado por la dirección facultativa de la obra y que tendrá que contener la acreditación documental de que los residuos se han destinado a la preparación por la reutilización, reciclado o valorización en gestores autorizados y que se cumple con el porcentaje fijado del 70%.
- Este hecho se acreditará a través de los certificados de los gestores de residuos, que además incluirá el código *LER de los residuos entregados porque se pueda comprobar al separación realizada en la obra. También se incluirá el certificado relativo en los residuos peligrosos generados, aunque no computen por el objetivo del 70%.”
- Hay que instalar cartel de obra y placa definitiva, por anticipado de la adjudicataria, en todas las actuaciones financiadas con fondos *NGEU, según los requisitos establecidos en materia de comunicación de la Orden *HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, siguiendo las indicaciones y modelos que se pueden encontrar en el siguiente enlace:

https://www.idae.es/sites/default/files/documentos/ayudas_y_financiacion/dus-5000/af_manual_dus_5000_012023.pdf

Vigésimo primera. Ejecución y supervisión de las obras

El contrato se ejecutará con sujeción al que establezcan sus cláusulas, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el proyecto que sirve de base en el contrato, y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas la persona que ejerce la dirección facultativa de las obras, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato que se indica en el apartado **W del cuadro de características**.

Todas las personas que intervengan en funciones de seguimiento, control y supervisión de la ejecución de las obras, de presentar la declaración de ausencia de conflicto de interés que se recoge en el **Anexo 2** de este pliego.

Vigésimo segunda. Programación de trabajo

La empresa o las empresas contratistas tendrán que presentar, en el plazo de 30 días contados desde la formalización del contrato, un programa de trabajo cuando así se determine expresamente en el apartado T del cuadro de características, el cual tendrá que incluir los datos que se indican en el artículo 144.3 del RGLCAP.





En el plazo de siete días naturales desde la notificación de la adjudicación la empresa contratista presentará a la Administración el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, en aplicación del estudio de seguridad y salud o del estudio básico de seguridad y salud, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el cual se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. La persona que ejerce las funciones de coordinación en materia de Seguridad y Salud informará en el plazo de siete días naturales sobre la procedencia de su aprobación y, en caso negativo, indicará los puntos que tendrán que corregirse, por lo cual se asignará un plazo de acuerdo con la importancia de las correcciones, que no podrá ser, en ningún caso, superior a siete días naturales.

En todo caso, el plazo máximo para la aprobación del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo será de mes y medio desde la notificación de la adjudicación de la obra. Si para incumplir la empresa contratista los plazos indicados en el párrafo anterior no fuera posible empezar las obras al recibir la autorización para su inicio, no podrá reclamar ninguna ampliación del plazo por este motivo.

Vigésimo tercera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato

23.1 La empresa o empresas contratistas están obligadas a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados, si se tercia, en el programa de trabajo.

23.2 Si la empresa contratista incurriera en demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas a ella imputables, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la *LCSP.

La Administración tendrá la misma facultad respecto del incumplimiento, por causas imputables a la empresa contratista, de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos es producido por motivos no imputables a la empresa contratista y esta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le tiene que conceder un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro de más corto.

En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requiere intimación previa por parte de la Administración.

23.3 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos y de las condiciones especiales de ejecución (en virtud de las cuales la empresa contratista se compromete a dedicar o adscribir determinados medios personales o materiales o bien cuando se establezcan condiciones de tipo medioambiental, ético o social, de conformidad con aquello establecido en el artículo 202 de la *LCSP) se podrá acordar la imposición de las penalidades correspondientes en los términos y condiciones establecidos en el artículo 192 y siguientes de la *LCSP, así como las descritas en el apartado siguiente.

23.4 Infracciones y penalidades

- Infracciones

Las demoras, los cumplimientos defectuosos y los incumplimientos de las obligaciones contractuales imputables al contratista durante la vigencia del contrato son clasificadas como infracciones muy graves, graves y leves, según se especifica a continuación.





a) Infracciones muy graves:

- El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral establecidas por el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculan el Estado y en particular de los establecidos al anexo V de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.
- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas al apartado M del cuadro de características que no sean causa de resolución del contrato.
- Impedir o dificultar las tareas de supervisión y control del contrato por parte del responsable del contrato, o bien realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- Realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia.
- El impago, grave y doloso, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores/se adscritos a la ejecución del contrato.
- La aplicación por parte del contratista, de condiciones salariales inferiores a las derivadas de convenio colectivo sectorial aplicable a los trabajadores/se adscritos a la ejecución del contrato.
- La no utilización de los medios personales y materiales que se comprometieron para la ejecución del contrato.
- En caso de incumplimiento de las obligaciones o los hitos de resultados; en caso de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula trigésima de este pliego.
- Reincidencia en la comisión de tres faltas graves.

b) Infracciones graves:

- No atender las instrucciones dadas por el responsable del contrato en su ejecución.
- Incumplimiento de las obligaciones previstas respecto de la remisión de la relación detallada de subcontratistas o suministradores y justificantes de pagos a subcontratistas o suministradores, o bien de las obligaciones derivadas de la subcontratación de acuerdo con el artículo 215 *LCSP.
- No observar los principios y normas éticas que rigen la profesión.
- No respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
- No colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los correspondan de forma directa por previsión legal.
- Incumplimiento de las prescripciones sanitarias y de salud pública para evitar situaciones molestas, peligrosas o insalubres.
- Reincidencia en la comisión de tres faltas leves.

c) Infracciones leves:

- No comunicar inmediatamente al responsable del contrato las deficiencias o irregularidades en la prestación del mismo.
- Retrasos reiterados en el pago de los salarios a los trabajadores/se asignados a la ejecución del contrato.





- Cualquier otro incumplimiento contractual o de obligaciones establecidas en los pliegos que no suponga infracción grave o muy grave.

- **Penalidades:**

Las penalidades serán las siguientes y se acordarán de forma proporcional en función de la gravedad del incumplimiento, con el límite del 10% del precio del contrato para cada penalidad, y con el límite del 50% en su conjunto, de acuerdo con el siguiente:

- En caso de infracción muy grave, y en especial, de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución previstas al apartado M del cuadro de características, se impondrá una penalidad del: 10% del precio del contrato, IVA excluido.
- En caso de infracción grave, se impondrá una penalidad del: 5% del precio del contrato, IVA excluido.
- En caso de incumplimiento leve o bien de las obligaciones previstas en el *PCAP, siempre que el incumplimiento no se califique como grave o muy grave, se impondrá una penalidad del: 2% del precio del contrato, IVA excluido.

23.5 Si la Administración opta por la imposición de penalidades, los importes de estas se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que en concepto de pago total o parcial se tengan que abonar a la empresa contratista. También se podrá optar para deducir el importe de la penalización con cargo a la garantía que haya constituido la empresa, procediendo esta, en su caso, a completar el importe de la garantía hasta el porcentaje total por el cual fue constituida, de acuerdo con aquello prevenido en el artículo 109 *LCSP.

El importe de la penalidad no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración originados por la demora de la empresa contratista.

En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá interpellación o intimación previa por parte de la Administración.

Vigésimo cuarta. Propiedad intelectual

Las obras que se realicen en el marco de la ejecución del contrato objeto de este pliego serán propiedad del Ayuntamiento de Seròs.

Por otro lado, la empresa adjudicataria no puede hacer uso del nombre, logotipo o cualquier signo distintivo o material que le haya facilitado el Ayuntamiento de Seròs, fuera de las circunstancias y fines de este contrato, ni una vez acabada su vigencia.

La empresa adjudicataria exonerará el Ayuntamiento de Seròs de cualquier tipo de responsabilidad ante terceros por reclamaciones de cualquier índole para la ejecución del contrato, procedentes de los titulares de derechos de propiedad industrial e intelectual sobre estos.

En caso de que sea necesario, la empresa adjudicataria estará obligada, antes de la formalización del contrato, a obtener las licencias y autorizaciones necesarias que lo legitiman para su ejecución.





En caso de acciones dirigidas contra el Ayuntamiento de Seròs por terceros titulares de derechos sobre los medios utilizados por la empresa adjudicataria para la ejecución del contrato, esta responderá ante el Ayuntamiento de Seròs del resultado de estas acciones, y está obligada, además, a prestarle ayuda llena en el ejercicio de las acciones que compitan en el Ayuntamiento de Seròs.

Cualquier utilización por parte de la empresa contratista de documentación, diseños, imágenes, información recogida o datos que resulten de la realización del objeto del contrato requiere la autorización previa y escrita del Ayuntamiento de Seròs.

Vigésimo quinta. Persona responsable del contrato

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato que se indica en el apartado W del cuadro de características, se designará una persona responsable del contrato que ejercerá, además de las funciones generales de supervisión de la ejecución del contrato, las funciones específicas que, según las características de cada objeto contractual, se le atribuyan para minimizar el impacto administrativo y técnico de las incidencias de ejecución contractual y para garantizar la coordinación entre las diferentes personas implicadas en el contrato.

En concreto, tendrá las funciones siguientes:

- a) Supervisar el cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones y condiciones contractuales.
- b) Coordinar los diferentes agentes implicados en el contrato en el supuesto de que esta función específica no correspondiera a otras personas.
- c) Adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para la correcta realización de la prestación pactada.
- d) Informar del nivel de satisfacción de la ejecución del contrato. Además de todas aquellas otras informaciones e informes que el responsable del contrato considere procedentes, este emitirá un informe de evaluación final de la contratación que hará referencia a los diferentes aspectos de la ejecución del contrato, la adecuación del diseño, a los objetivos previstos con la contratación y a los resultados finales obtenidos, y también a los aspectos económicos y presupuestarios y a los de carácter técnico.

Estas funciones las tiene que ejercer el director facultativo de conformidad con el que disponen los artículos 237 en 246 de la *LCSP.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos.

Vigésimo sexta. Resolución de incidències

Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación del que se ha convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del *RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Vigésimo sèptima. Resolución de dudas técnicas y interpretativas





Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar un informe técnico externo a la Administración y no vinculante.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Vigésimo octava. Abonos a la empresa contratista

28.1 La persona que ejerce la dirección facultativa de la obra expedirá mensualmente las certificaciones que comprenderán la obra ejecutada durante este periodo de tiempo. Estas certificaciones se tienen que expedir durante los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan.

En relación el LOTE 1, las certificaciones se tendrán que presentar de forma separada por cada edificio en el cual se realizan las obras, es decir, certificaciones diferenciadas por las obras llevadas a cabo al Ayuntamiento de Seròs, Polideportivo Municipal y Casal de Abuelos. Así mismo y en relación en cada edificio, se tendrán que llevar a cabo certificaciones diferenciadas en función de la medida a la cual se vincula el trabajo concreto, la 1 o la 3.

28.2 El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y las condiciones establecidas en el artículo 198 y 243 de la *LCSP.

En relación el LOTE 1, las facturas se tendrán que expedir de forma separada por cada edificio en el cual se realizan las obras, es decir, facturas diferenciadas por las obras llevadas a cabo al Ayuntamiento de Seròs, Polideportivo Municipal y Casal de Abuelos. Así mismo y en relación en cada edificio, se tendrán que llevar a cabo facturas diferenciadas en función de la medida a la cual se vincula el trabajo concreto, la 1 o la 3.

Las facturas que se tengan que emitir en formato electrónico, de acuerdo con el que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, se tienen que firmar con firma avanzada basada en un certificado reconocido, y tienen que incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma se tienen que ajustar al que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la cual se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalitat de Cataluña y el sector público que depende.

En todo caso, la factura tendrá que contener las siguientes menciones:

- Número y, si se tercia, serie. La numeración de las facturas será correlativa.
- Nombre y apellidos o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio del expedidor.
- Órgano que celebra el contrato, con identificación de su dirección y del número de identificación fiscal.
- Descripción del objeto del contrato, con expresión del servicio a que vaya destinado.
- Precio del contrato.
- Lugar y fecha de su emisión.
- Mención del etiquetado climático y medioambiental aplicable: Renovación de la eficiencia energética de los inmuebles existentes, proyecto de demostración y medidas de apoyo conforme los





criterios de eficiencia energética. Porcentaje de contribución a objetivos climáticos: 100%. Porcentaje de contribución a objetivos medioambientales: 40%.

- Mención a la financiación con el *PRTR, de acuerdo con:

*En caso de imposibilidad de hacerlo a la misma factura, a un documento adjunto en formato PDF que se enviará vía correo electrónico cumplimiento con los requerimientos formales indicados.

*Este contrato está incluido dentro del proyecto “Proyecto integral de energía limpia en el municipio de Seròs”, aprobado por *IDAE (Instituto para el Ahorro de la Energía) y financiadas por el Programa de ayudas a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (PROGRAMA LLEVAS 5000), aprobado en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (*PRTR) – Financiado por la Unión Europea – *Next *Generation EU.*

La plataforma e.*FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Cataluña y de su sector público (Acuerdo *GOV/151/2014, de 11 de noviembre).

A los efectos de la factura electrónica, se informa que la unidad *tramitadora, el órgano gestor y la oficina contable del ente contratante son: L01252043.

28.3 Sin perjuicio de aquello establecido en los artículos 210.4 y 243.1 *LCSP, la Administración tendrá que aprobar los documentos acreditativos de la conformidad de los bienes entregados o servicios prestados, dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En cualquiera hace falta, si el contratista incumpliera el plazo de treinta (30) días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiendo en los términos establecidos por la normativa vigente, el *meritament de intereses no se iniciará fina a transcurridos treinta (30) días desde la fecha de la correcta presentación de dicha factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si se tercia, y efectuado el correspondiente abono.

28.4 Si la demora en el pago fundido superior a cuatro (4) meses, el contratista podrá proceder, si se tercia, a la suspensión del cumplimiento del contrato, teniendo que comunicar a la Administración, con un mes de anticipación, esta circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que pudieran derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos legalmente.

Si la demora de la Administración en el pago fundido superior a seis (6) meses, el contratista tendrá derecho a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que, como consecuencia de esto se le originen.

28.5 La empresa contratista solo podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 *LCSP.

28.6 Para que la cesión del derecho de cobro sea efectiva en frente de la Administración, será requisito imprescindible notificarle de forma fehaciente lo correspondiente acuerdo de cesión.

Por otro lado, en cuanto que la cesión del crédito puede afectar la correcta certificación de gastos subvencionables a efectos del *Next *Generation, hará falta que de forma complementaria, la adjudicataria presente (con anterioridad o simultáneamente a la presentación de cada factura o certificación objeto de cesión), la siguiente documentación:





1) En operaciones de confirming o similares: Copia del extracto bancario o justificando del pago previo realizado por la entidad de crédito a la empresa adjudicataria, con los siguientes requisitos:

- Este tendrá que ser por el importe íntegro de la factura o certificación objeto del adelanto en el cobro (no se puede haber descontado del ingreso a la adjudicataria, los intereses u otros gastos financieros).
- Tendrá que constar claramente el emisor del pago, su cuenta corriente, el beneficiario (adjudicataria) y su cuenta corriente, y el objeto del pago, referido a la factura de o certificación objeto del adelanto.

2) Contrato marco de la operación de cesión o de la operación financiera equivaliendo entre la entidad de crédito y la empresa adjudicataria, con las condiciones por las cuales se rige.

En caso de no cumplirse las condiciones mencionadas, el órgano de contratación procederá al rechazo de la correspondiente factura.

La adjudicataria, en el momento de presentar su propuesta, acepta expresamente esta condición, y se obliga expresamente al cumplimiento de esta cláusula.

Vigésimo novena. Responsabilidad da la empresa contractista

La empresa contratista responde de la ejecución correcta de las obras de acuerdo con el proyecto aprobado y con las condiciones establecidas en este pliego.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el supuesto de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración o que los daños sean consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por la Administración.

La empresa contratista es responsable, hasta que se cumpla el plazo de garantía, de los defectos que puedan advertirse en la construcción, sin perjuicio de los supuestos de fuerza mayor establecidos en el artículo 239 de la *LCSP y también por vicios ocultos durante 15 años desde la recepción de las obras, de acuerdo con el que establece el artículo 244 de la LCSP.

Treintena. Otras obligaciones de la empresa contractista

a) La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad, fiscal y medioambientales.

b) La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

c) La empresa contratista tiene que emplear el catalán en sus relaciones con derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Así mismo, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas





tienen que emplear, al menos, el catalán en los letreros, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. En particular, la empresa contratista tiene que librar toda la documentación en su caso requerida para el cumplimiento del objeto del contrato al menos en lengua catalana.

Así mismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán. A tal efecto, la empresa adjudicataria tendrá que adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, si procede, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de manera fluida y adecuada.

En todo caso, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan.

d) La empresa o empresas contratistas se tiene que hacer cargo de los gastos siguientes:

- Las derivadas de las autorizaciones, licencias, documentos y cualquier información de organismos oficiales o particulares.
- Las derivadas de los tributos que correspondan al contrato o al objeto del contrato.
- Las derivadas de las publicaciones de los anuncios de licitación u otros vinculados a la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea.
- De cualquier otro que resulte de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y condiciones que estas señalen.

e) Protección de datos de carácter personal:

Las partes tratan los datos de carácter personal de los firmantes y terceros relacionados con motivo de la celebración del contrato, según la Ley 3/2018 *LOPD-*GDD de Protección de Datos de Carácter Personal y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo.

Las partes se comprometen al cumplimiento de la normativa que dispone la Ley 3/2018 *LOPD-*GDD de Protección de Datos de Carácter Personal y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo.

La documentación y la información que se desprenda o a la cual se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del tratamiento de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o apoyo. Por lo tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

f) La empresa contratista se obliga a facilitar toda aquella información que le sea requerida por parte del ente contratante, así como a de adecuar su actividad a los principios éticos y a las reglas de conducta establecidos, en cumplimiento de aquello preceptuado a la Ley 19/2014 de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

g) La empresa contratista tiene que facilitar la información que le sea requerida para acreditar el cumplimiento puntual de los hitos y objetivos del componente concreto del Plan a la consecución del cual contribuye el contrato.





h) La empresa contratista tiene que cumplir las obligaciones en materia medioambiental, así como las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y etiquetado digital. A tal efecto, los mecanismos para controlarlas son controles periódicos de cumplimiento de los hitos y objetivos, con los informes trimestrales correspondientes y penalizando al adjudicatario en caso de incumplimiento de plazos establecidos en el presente pliego. Aun así, los mecanismos para el control de los hitos y objetivos se llevará a cabo garantizando el cumplimiento de las finalidades relacionadas con el cambio climático, así como garantizando el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente. Así mismo, se tendrán en cuenta la utilización de diferentes medios, como son: informes de la comisión de seguimiento, las diferentes certificaciones de las ejecuciones, así como la finalización de los proyectos dentro de los plazos fijados.

y) La empresa tiene que cumplir las obligaciones asumidas por la aplicación del principio de no causar un daño significativo y, a tal efecto, tiene que firmar la declaración que consta como Anexo 3.

j) Hay que cumplir los compromisos en materia de comunicación, encabezamientos y logotipos que recoge el artículo 9 de la Orden *HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

k) La empresa contratista tiene que facilitar a la persona que ejerce la dirección de la obra y a la Administración el acceso a toda la información, tanto documental como de campo, que le requieran en cualquier momento durante la ejecución de las obras.

l) La empresa contratista tiene que conservar el libro de órdenes.

m) La empresa contratista tiene que presentar a la Administración, en el caso de obras sujetas a la Ley 3/2007, del 4 de julio, de la obra pública, la memoria final cuando así se establezca en el cuadro de características. La memoria final tiene que tener el contenido establecido en el artículo 49 de la Ley mencionada.

n) La empresa o empresas contratistas se tiene que hacer cargo de los gastos siguientes:

- Las derivadas de los ensayos y análisis de materiales y unidades de obras y de los informes específicos que la persona que ejerce la dirección facultativa ordene, sin perjuicio de aquellos previstos en el pliego de prescripciones técnicas.
- Las derivadas de las autorizaciones, licencias, documentos y cualquier información de organismos oficiales o particulares.
- Las derivadas de los tributos que correspondan al contrato o al objeto del contrato.
- El pago de la tasa municipal para la solicitud de la licencia urbanística de obras y del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, si se tercia, y cualquier otro impuesto, tasa, compensación, gravamen o gasto que pueda ser aplicable según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que señalen.
- Las derivadas de la instalación, mantenimiento y retirada de las vallas publicitarias que informan al público sobre el inicio y final de la obra y del resto de medidas de información que se acuerden. El conjunto de estos gastos no superará el dos por mil del precio del contrato.
- De cualquier otro que resulte de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y condiciones que estas señalen.
- La empresa contratista está obligada a instalar por su cuenta las señales necesarias para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro a causa de la obra, tanto en la zona mencionada como en los límites y cercanías, así como también a cumplir las órdenes a las cuales hace referencia la cláusula vigésimo tercera del vigente pliego de cláusulas administrativas generales de la Administración General del Estado. Además, la empresa contratista tiene





que tener cura de la conservación y mantenimiento de los carteles y señales mencionadas y estará obligada a su inmediata reposición. Los gastos que se originen irán a su cargo.

- La empresa contratista, como mínimo ocho días antes de la fecha del inicio de las obras, está obligada a instalar por su cuenta, previa la conformidad del Departamento, la valla publicitaria que informe sobre el inicio y la finalización de las obras.

- Así mismo, tiene que comunicar a la Administración, mediante la persona que ejerce la dirección facultativa de la obra, las incidencias que puedan surgir durante la ejecución, a efectos de la oportuna información a la ciudadanía y a las administraciones afectadas, y a realizar las actuaciones de información, en el supuesto de que la Administración así lo requiera.

- La empresa contratista tiene que asumir el coste otras medidas de información a la ciudadanía y a las personas usuarias que la Administración decida llevar a cabo y que se concreten en el pliego de prescripciones técnicas.

Trigésimo primera. Trenta-unena. Prerrogativas de la Administración

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender la ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos.

Así mismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la *LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Trigésimo segunda. Modificación del contrato

32.1. El contrato solo se puede modificar, por razones de interés público, en los casos expresamente previstos en los artículos 203 y siguientes de la *LCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 con las particularidades previstas en el artículo 207.2 *LCSP.

El contrato solo se podrá modificar, por otro lado, durante su vigencia, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando esté expresamente previsto en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, en el apartado N del cuadro de características, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 204 *LCSP.
- Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación no prevista al *PCAP siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 205 *LCSP.
- En el supuesto de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales sean superiores a las estimadas inicialmente.

En el caso de modificación del contrato de acuerdo con las previstas en el artículo 205 *LCSP, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación, serán obligatorias para el contratista cuando





impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, de acuerdo con aquello previsto en el artículo 206 *LCSP.

Atendido el deber de cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y etiquetado digital, así como de las obligaciones asumidas por la aplicación del principio de no causar un daño significativo, prevé como causa de modificación del contrato la orden de la autoridad responsable para adoptar medidas correctoras al respecto, en cumplimiento de la Orden *HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la cual se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Trigésimo tercera. Suspensión del contrato

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la Administración o para que el contratista opte para suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a cuatro (4) meses, comunicándolo a la Administración con un mes de antelación.

En todo caso, la Administración tiene que extender el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con el que dispone el artículo 208.1 de la *LCSP.

EL acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del *RGLCAP, lo tendrán que firmar una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y se tiene que extender en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar del día siguiente al día en que se acuerde la suspensión.

La Administración tiene que abonar a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con el previsto en el artículo 208.2 de la *LCSP. El abono de los daños y perjuicios a la empresa contratista solo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

Trigésimo cuarta. Clàusula ética

34.1 Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetas al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se los aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

34.2.A Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.





- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e) En el momento de presentar la oferta, el licitador tiene que declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos del que dispone el artículo 64 de la *LCSP, o relación equivalente al respecto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
- f) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
- g) Además, el contratista tendrá que colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los correspondan de forma directa por previsión legal.

34.2.B Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

34.3 Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

34.4 Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 34.2.A se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
- En el caso de incumplimiento del que prevé la letra d) del apartado 34.2.Al órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En el caso de incumplimiento del que prevé la letra e) del apartado 34.1.Al órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Cataluña para que emita el pertinente informe, sin perjuicio otras penalidades que se puedan establecer.





- En el supuesto de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, LA CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE LOS PRECIOS DEL CONTRATO

Trigésimo quinta. Sucesión i cesión del contrato

35.1 Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanan.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la cual se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y las obligaciones que dimanan, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la cual provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista tiene que comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria.

En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva se puede renovar o reemplazar, a criterio de la entidad otorgando, por una nueva garantía que subscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no se puede producir porque la entidad a la cual se tendría que atribuir el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

35.2 Cesión del contrato:

Los derechos y obligaciones relativos a este contrato podrán ser cedidos por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las calidades técnicas o personales de quienes cede no hayan estado razón determinante de la adjudicación del contrato y previa autorización de la Administración, cuando se cumplan





los requisitos establecidos en el artículo 214 *LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

No se puede autorizar la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y las obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

La posibilidad de cesión del contrato se encontrar recogía en el apartado O del cuadro de características.

Trigésimo sexta. Subcontratación

36.1 La empresa contratista puede concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el apartado P del cuadro de características y por el/s porcentaje/s que expresamente se determina/en este mismo apartado.

36.2 La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de estos Pliegos y de los requisitos establecidos en el artículo 215.2 *LCSP.

Las empresas licitadoras tendrán que indicar expresamente en su oferta la parte del objeto que tienen intención de subcontratar, señalando su importe, el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a los que quiera encomendar su realización.

36.3 En cualquier caso, la empresa contratista tiene que comunicar por escrito después de la adjudicación del contrato y, como mucho tarde, cuando inicie la ejecución, al órgano de contratación la intención de subscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad de la empresa o emprendidas subcontratistas, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incursio en prohibición de contratar de acuerdo con el arte.71 *LCSP. El contratista principal tendrá que notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que afecte a la información facilitada durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos contratistas.

36.4 La celebración de subcontratos está sometida al cumplimiento del resto de requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la *LCSP y en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, y a su normativa de despliegue.

36.5 La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215 de la *LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la subcontratada o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, pueden dar lugar, entre otros de otros efectos previstos a la *LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato:

- a) a la imposición a la empresa contratista de una penalidad de fines un 50% del importe del subcontrato.
- b) a la resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos a la *LCSP.





36.6 Las empresas subcontratistas quedarán obligadas solo ante la empresa contratista principal quién asumirá, por lo tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con estricta sumisión al cumplimiento de aquello establecido en el presente Pliego y a los términos establecidos en el contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral referidas al arte.201 *LCSP.

Las empresas subcontratistas quedan obligadas solo ante la empresa contratista principal, que asumirá, por lo tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato ante la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula trigésima de este pliego, así como de la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos celebrados o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El conocimiento que la Administración tenga de los contratos celebrados o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva de la empresa contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen en ningún caso acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal o de los subcontratos.

36.7 En ningún caso la empresa o empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o compresas en alguno de los supuestos previstos en el artículo 71 *LCSP.

36.8 La empresa contratista tiene que informar a quién ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.

36.9 La empresa o las empresas subcontratistas tienen que presentar la declaración de ausencia de conflicto de interés prevista en el Anexo 2 de este pliego. También tienen que presentar el modelo de declaración de cesión y tratamiento de datos, así como el compromiso de cumplimiento de principios transversales en los Anexos 3, 4 y 5 de este pliego.

36.10 El pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras se rige por el que disponen los artículos 216 y 217 *LCSP.

Por otro lado, en aplicación de la Disposición Adicional *51^a de la *LCSP, se prevé en los presentes pliegos la posibilidad que el órgano de contratación realice pagos directos a los subcontratistas. Estos pagos se entenderán realizados por cuenta del contratista principal. En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista. La Administración comprobará el cumplimiento estricto de pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista tendrá que aportar, cuando se le solicite, una relación detallada de las





empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y tendrá que presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de forma que incumplirlas puede comportar la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula vigésimo tercera de este pliego, de las cuales responderá la garantía definitiva.

36.11 Las empresas licitadoras tienen que indicar en sus ofertas los elementos del contrato que tengan previsto subcontratar, con el importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, y, en todo caso, las condiciones técnicas, de precio y de pago de los subcontratistas a quienes tengan previsto encomendar la realización. En este caso, la intención de subscribir subcontratos se tiene que indicar en la declaración responsable y se tiene que presentar una declaración responsable separado por cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

Trigésimo séptima. Revisión de precios

La revisión de precios aplicable en este contrato se detalla en el **apartado Q del cuadro de características**. La revisión periódica y predeterminada de precios solo será procedente cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización.

El importe de las revisiones que sean procedentes se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o el descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Trigésimo octava. Recepción y liquidación

La recepción y la liquidación del contrato se realizará conforme al que disponen los artículos 210 y 311 de la LCSP y el artículo 204 del RGLCAP. De acuerdo con los mencionados preceptos, el contrato se entenderá cumplido por parte del contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos establecidos en el contrato y al presente pliego y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

La recepción y la liquidación del contrato se realizará conforme al que disponen los artículos 210 y 243 de la LCSP y el artículo 163 a 169 del *RGLCAP.

En cualquier caso, la constatación del cumplimiento exigirá un acto formal y positivo de recepción por parte del ente contratante, dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato.

La Administración determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, si se tercia, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la enmienda de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de forma que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, si se tercia, a la recuperación del precio satisfecho.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia exprés en los certificados de recepción.





Trigésimo novena. Trenta-novena. Plazo de garantía i devolución o cancelación de la garantía definitiva

El plazo de garantía es el señalado en el **apartado R del cuadro de características** y empezará a computar a partir de la recepción de las obras y no puede ser inferior en un año salvo de casos especiales.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará a la empresa contratista que los enmiende.

Una vez se hayan cumplido por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no hay responsabilidades que tengan que ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con el que establece el artículo 111 de la LCSP.

Cuarantena. Resolución del contrato

40.1 Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio del que prevé el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte de la Administración por un plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales cualificadas como tales en este pliego.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la *LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la *LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- La dejación antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
- La dejación una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.
- El incumplimiento de la obligación de llenar la declaración de ausencia de conflicto de interés - DACI.
- El incumplimiento de la aceptación de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento al que prevé la normativa europea que es aplicable y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- La no presentación de la declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el *PRTR y que puedan afectar el ámbito objeto de gestión.
- El incumplimiento de alguno de los requisitos que establece el *DNSH mujer lugar en la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.





- La demora injustificada en la comprobación del replanteamiento.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 246 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 212 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPÓSITOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

Cuarenta primera. Régimen de recursos

41.1 Los actos de preparación y de adjudicación, y los adoptados en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato, son susceptibles del recurso administrativo ordinario que corresponda, de acuerdo con el que establece la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o del recurso contencioso-administrativo, de conformidad con el que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

41.2 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con el que dispone la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso-administrativo, de conformidad con el que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Cuarenta segunda. Quaranta-dosena. Arbitraje

Sin perjuicio del que establece la cláusula cuarenta-*unena, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la Administración contratante y la/se emprendida/se contratista/se, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato, de conformidad con el que dispone la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje.

Cuarenta tercera. Medidas cautelares

En caso de que el presente contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación (no el presente):

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con el que establece el artículo 49 de la *LCSP y el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.

Cuarenta cuarta. Régimes de invalidez





Los actos de preparación y adjudicación de este contrato están sometidos al régimen general de invalidez previsto en los artículos 38 y siguientes de la LCSP.

Cuarenta quinta. Jurisdicción competente

La orden jurisdiccional contencioso-administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación, los efectos, el cumplimiento, la modificación y la extinción de este contrato.

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

El señor/la señora, con DNI núm., en nombre propio / en nombre y representación de, de la cual actúa en calidad de ... (administrador único, solidario o mancomunado o apoderado solidario o mancomunado), según escritura pública otorgada ante el Notario de (lugar), señor ..., en fecha ... y número de protocolo ..., con domicilio en, entidad que SÍ/NO reúne las condiciones de PYME, **DECLARA bajo su responsabilidad, como empresa licitadora del contrato de obras “DE REHABILITACIÓN DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL CASAL DE ANCIANOS, PABELLÓN MUNICIPAL Y AYUNTAMIENTO DE SERÒS Y ACTUACIÓN EN LOS VIARIOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA MOVILIDAD PEATONAL, DENTRO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LOS FONDOS NEXT GENERATION EU”,** concretamente del LOTE, publicado en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Seròs:





Todo ello, de conformidad con lo establecido en el PCAP y el Proyecto que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente.

- Que el/la abajo firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta y que ésta está facultada para contratar con la Administración, ya que tiene la capacidad de obrar y cuenta con la solvencia económica, financiera y técnica requeridas o, en su caso, con la clasificación correspondiente; que cuenta con las autorizaciones necesarias para el ejercicio de su actividad y cumple todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento legal.
- Que no está incursa en ninguna de las circunstancias de prohibición para contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ni incursa en algún motivo de exclusión de acuerdo con la normativa en materia de contratación pública o, si se encuentra, que ha adoptado las medidas para demostrar su fiabilidad.
- Que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales y con la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 14 del Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y que la empresa a la que representa autoriza a la Administración contratante para que acceda a la información que acredita que se encuentra al corriente del cumplimiento de dichas obligaciones tributarias.
- -si procede-) Que, siendo una empresa extranjera, se someterá a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio.
- (-si procede-) Que se integra la solvencia por los siguientes medios externos:
(relacionar los medios)
- (-si procede-) Que acredita disponer de la clasificación empresarial:
- (-si procede-) Que se compromete a la adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales y/o materiales indicados en el PCAP.
- (-si procede-) Que, en cuanto a la subcontratación:
 - Manifiesta la voluntad de no subcontratar.
 - Manifiesta la voluntad de subcontratar y comprobar que el subcontratista cumple las condiciones de solvencia exigidas y no está incursa en prohibición para contratar.
- Que se compromete (en nombre propio / en nombre y representación de la empresa) a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados, todo ello, de conformidad con lo establecido en el PCAP y Memoria Técnica que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y aceptar plenamente.
- Inscripción obligatoria en el RELI/ROLECE.
- Que el correo electrónico de comunicación es el siguiente: _____





Pla de Recuperació, Transformació i Resiliència – Finançat per la Unió Europea – Next Generation EU

- Que la empresa a la que representa tiene una plantilla de personas trabajadoras formada por (-marcar lo que proceda-):
 - Menos de 50 trabajadores/as
 - 50 o más trabajadores/as (-en este caso, marque la casilla correspondiente-):
 - Cumple con la obligación de que al menos el 2% de los trabajadores/as sean personas con discapacidad (Real Decreto 1/2013, de 29 de noviembre).
 - Cumple con las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.
- Que la empresa a la que representa (marque la casilla que corresponda):
 - Tiene una plantilla compuesta por menos de 50 trabajadores/as, y de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y normativa de desarrollo, no está obligada a la elaboración e implantación de un plan de igualdad.
 - Tiene una plantilla compuesta por más de 50 trabajadores/as y cumple con las obligaciones relativas a la elaboración e implantación de un plan de igualdad, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Que la empresa a la que representa solicita:
 - Recibir la notificación telemática en el portal establecido por el órgano contratante de todos los actos del procedimiento del expediente de contratación.
 - Además, deseo recibir un aviso, sin efectos jurídicos, cada vez que tenga una notificación disponible por correo electrónico en la dirección establecida.
 - Que, en el caso de que la persona o las personas que deban aceptar o rechazar las notificaciones sean distintas de la que realiza la solicitud, se autoriza que las notificaciones puedan ser aceptadas o rechazadas por las siguientes personas:

Nombre y apellidos:

Documento de identitat:

.....
(Fecha y firma del licitador)





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



IDAE



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



Pla de Recuperació, Transformació i Resiliència – Finançat per la Unió Europea – Next Generation EU

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN D'ABSENÇIA DE CONFLICTO DE INTERES (DACI)

Expediente de contractación número: 570/2025

Contrato: Contrato de obras “DE REHABILITACIÓN DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL HOGAR DEL JUBILADO, PABELLÓN MUNICIPAL Y AYUNTAMIENTO DE SERÒS Y ACTUACIÓN EN LOS VIALES PARA LA PROMOCIÓN DE LA MOVILIDAD PEATONAL, DENTRO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LOS FONDOS NEXT GENERATION EU”, concretamente del LOTE

Subvención: Este contrato está incluido dentro del proyecto “**Proyecto integral de energía limpia en el municipio de Seròs**”, aprobado por el IDAE (Instituto para el Ahorro de la Energía) y financiado por el Programa de ayudas a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios con reto demográfico (PROGRAMA DUS 5000), aprobado en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU.

Estas ayudas están financiadas con recursos procedentes del PRTR, Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en la





Política Palanca 1 “Agenda urbana y rural, lucha contra la despoblación y desarrollo de la agricultura”, Componente 2 “Implantación de la Agenda Urbana Española: Plan de rehabilitación de vivienda y regeneración urbana”, y la Inversión 4 “Programa de regeneración y reto demográfico”.

Real Decreto 692/2021, de 3 de agosto, por el que se regula la concesión directa de ayudas para inversiones en proyectos singulares locales de energía limpia en municipios con reto demográfico (PROGRAMA 5000), en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Con el objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención referenciado/a, la(s) persona(s) abajo firmante(s), como participante(s) en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara(n):

Primer. Estar informat/s del següent:

1. Que el artículo 61.3 “Conflicto de intereses”, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento Financiero de la UE), establece que: «Existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, define el conflicto de intereses como:

«Cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».

3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima duodécima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que: «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de intereses resulta de aplicación a los empleados públicos y al resto del personal al servicio de entidades decisorias, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».

4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional ciento doce establece que:

«A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que pueda existir un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

«Para la identificación de las relaciones o vinculaciones, la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a que se refiere el artículo 22.2.d.iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 de febrero, que constan en las bases de datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y las obtenidas a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».





5. Que el artículo 23, “Abstención”, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, establece que deben abstenerse de intervenir en el procedimiento “las autoridades y el personal al servicio de las administraciones en las que se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente”, que son las siguientes:

“a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro cuya resolución pueda influir la del primero; ser administrador de una sociedad o entidad interesada, o tener una cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y un parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con una persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.”

Segundo.

Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información en su poder, no se encuentra/incurre en ninguna situación que pueda calificarse como conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuarto de la disposición adicional ciento doce, que pueda afectar al procedimiento de licitación ni en los términos previstos en el artículo 63.1 del Reglamento financiero de la UE, y que no concurre en su persona ni en la de otras personas causa alguna de abstención conforme al artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Tercero.

Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin demora, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto.

Que conoce/n que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre falsa, conllevará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa aplicable.

(Firma, fecha, nombre completo y DNI)





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



IDAE



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



Pla de Recuperació, Transformació i Resiliència – Finançat per la Unió Europea – Next Generation EU

ANEXO III
DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL COMPLIMENTO DEL PRINCIPIO DE NO CAUSAR PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS OBJECTIVOS MEDIAMBIENTALES EN EL SENTIDO DEL ARTICULO 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852

Expediente de contratación número: 570/2025

Contrato: Contrato de obras “DE REHABILITACIÓN DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL HOGAR DEL JUBILADO, PABELLÓN MUNICIPAL Y AYUNTAMIENTO DE SERÒS Y ACTUACIÓN EN LOS VIALES PARA LA PROMOCIÓN DE LA MOVILIDAD PEATONAL, DENTRO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LOS FONDOS NEXT GENERATION EU”, concretamente del LOTE

Subvención: Este contrato está incluido dentro del proyecto “Proyecto integral de energía limpia en el municipio de Seròs”, aprobado por el IDAE (Instituto para el Ahorro de la Energía) y financiado por el Programa de ayudas a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios con reto demográfico (PROGRAMA DUS 5000), aprobado en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU.





Estas ayudas están financiadas con recursos procedentes del PRTR, Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en la Política Palanca 1 “Agenda urbana y rural, lucha contra la despoblación y desarrollo de la agricultura”, Componente 2 “Implantación de la Agenda Urbana Española: Plan de rehabilitación de vivienda y regeneración urbana”, y de la Inversión 4 “Programa de regeneración y reto demográfico”.

Real Decreto 692/2021, de 3 de agosto, por el que se regula la concesión directa de ayudas para inversiones en proyectos singulares locales de energía limpia en municipios con reto demográfico (PROGRAMA 5000), en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Política palanca del PRTR a la que pertenece la actividad	Política Palanca 1 “Agenda urbana y rural, lucha contra la despoblación y desarrollo de la agricultura”.
Componentes del PRTR a los que pertenece la actividad	Componente 2 “Plan de rehabilitación de vivienda y regeneración urbana”.
Medida (Reforma o Inversión)	Inversión 4 “Programa de regeneración y reto demográfico”.
Título de la actuación y título del proyecto	Obras “DE REHABILITACIÓN DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL HOGAR DEL JUBILADO, PABELLÓN MUNICIPAL Y AYUNTAMIENTO DE SERÒS Y ACTUACIÓN EN LOS VIALES PARA LA PROMOCIÓN DE LA MOVILIDAD PEATONAL, DENTRO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LOS FONDOS NEXT GENERATION EU”. “Proyecto integral de energía limpia en el municipio de Seròs”, aprobado por el IDAE (Instituto para el Ahorro de la Energía) y financiado por el Programa de ayudas a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios con reto demográfico (PROGRAMA DUS 5000), aprobado en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU.
Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida	025bis – “Renovación de la eficiencia energética de los inmuebles existentes, proyectos de demostración y medidas de apoyo conformes con los criterios de eficiencia energética”.
Porcentaje de contribución a objetivos climáticos (%)	100%
Porcentaje de contribución a objetivos medioambientales (%)	40%

[Nombre y apellidos], con DNI [n.º DNI], en representación de [nombre de la entidad], con NIF [n.º NIF], en calidad de [cargo], como participante en el procedimiento de adjudicación del contrato indicado, bajo mi responsabilidad, declaro en materia medioambiental que:





Que la entidad solicitante a la que represento, teniendo en cuenta todas las fases del ciclo de vida del proyecto o actividad que se debe desarrollar, tanto durante su implementación como al final de su vida útil, cumplirá con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH), exigido por el Reglamento (UE) 2021/241, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, de modo que:

a) Las actividades que se desarrolle **no causan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales**, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación (o taxonomía) de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles:

- Mitigación del cambio climático.
- Adaptación al cambio climático.
- Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
- Economía circular, incluida la prevención y el reciclaje de residuos.
- Prevención y control de la contaminación del aire, el agua o el suelo.
- Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

b) Las actividades se adecuan, en su caso, a las características establecidas para la medida y submedida del componente, y reflejadas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

c) Las actividades que se desarrolle en el proyecto cumplirán con la normativa medioambiental vigente que sea aplicable.

d) Las actividades que se desarrolle no están excluidas de financiación por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de acuerdo con la **Guía técnica sobre la aplicación del principio “no causar un perjuicio significativo” en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01)**, con la **Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España** y su anexo.

e) Las actividades que se desarrolle no causarán efectos directos sobre el medio ambiente, ni efectos indirectos primarios durante todo su ciclo de vida, entendiéndose como tales aquellos que puedan materializarse una vez finalizada la actividad.

Se tiene conocimiento de que el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en esta declaración dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

Firmado electrónicamente en [localidad del órgano] por [cargo].





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



IDAE



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



Pla de Recuperació, Transformació i Resiliència – Finançat per la Unió Europea – Next Generation EU

ANEXO IV

MODELO DE DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN LA RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

Expediente de contratación número: 570/2025

Contrato: Contrato de obras “DE REHABILITACIÓN DE La EFICIENCIA ENERGÉTICA AL CASAL De ABUELOS, PABELLÓN MUNICIPAL Y AYUNTAMIENTO DE SERÒS Y ACTUACIÓN A LOS VIALES POR LA PROMOCIÓN DE LA MOBILIDAD PEATONAL, DENTRO DEL PLA DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LOS FONDOS NEXT GENERATION EU”, concretamente del LOTESubvenció: Aquest contracte està inclòs dins del projecte

“Proyecto integral de energía limpia en el municipio de Seròs”, aprobado por IDAE (Instituto para el Ahorro de la Energía) y financiadas por el Programa de ayudas a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (PROGRAMA LLEVAS 5000), aprobado en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU.





Estas ayudas están financiadas con recursos procedentes del PRTR, Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos al la Política Palanca 1 “Agenda urbana y rural, lucha contra la despoblación y desarrollo de la agricultura”, Componente 2 “Implantación de la Agenda Urbana Española: Plan de rehabilitación de vivienda y regeneración urbana”, y de la Inversión 4 “Programa de regeneración y reto demográfico”.

Real Decreto 692/2021, de 3 de agosto, por el cual se regula la concesión directa de ayudas para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (PROGRAMA 5000), en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Yo, el abajo firmante/ada,, con DNI, como Consejero/a / Delegado/ada / Gerente de la entidad....., con NIF y con domicilio fiscal a....., beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR / que participa como contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos al Componente 2 “Plan de rehabilitación de vivienda y regeneración urbana” del PRTR, declaro que conozco la normativa que es aplicable, en particular los apartados siguientes del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el cual se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1.La letra d) del apartado 2: “obtener, a los efectos de auditoría y control del uso de fondo en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita hacer búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

- I. El nombre del perceptor final de los fondos;
- II. El nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
- III. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
- IV. Una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de las medidas mencionadas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y otros fondos de la Unión”.

2. Apartado 3: “Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), de este artículo solo serán tratadas por los estados miembros y por la Comisión a los efectos y a lo largo de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que hacen referencia los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con





Pla de Recuperació, Transformació i Resiliència – Finançat per la Unió Europea – Next Generation EU

el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que hace referencia el artículo 247 del Reglamento financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento”.

....., XX de de 202X

Firmado.

Cargo:

ANEXO V

MODELO DE DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

Expediente de contratación número: 570/2025

Contrato: Contrato de obras “DE REHABILITACIÓN DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL HOGAR DEL JUBILADO, PABELLÓN MUNICIPAL Y AYUNTAMIENTO DE SERÒS Y ACTUACIÓN EN LOS VIALES PARA LA PROMOCIÓN DE LA MOVILIDAD PEATONAL, DENTRO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LOS FONDOS NEXT GENERATION EU”, concretamente del LOTE

Subvención: Este contrato está incluido dentro del proyecto “**Proyecto integral de energía limpia en el municipio de Seròs**”, aprobado por el IDAE (Instituto para el Ahorro de la Energía) y financiado por el Programa de ayudas a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios con reto demográfico (PROGRAMA DUS 5000), aprobado en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU.





Pla de Recuperació, Transformació i Resiliència – Finançat per la Unió Europea – Next Generation EU

Estas ayudas están financiadas con recursos procedentes del PRTR, Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en la Política Palanca 1 “Agenda urbana y rural, lucha contra la despoblación y desarrollo de la agricultura”, Componente 2 “Implantación de la Agenda Urbana Española: Plan de rehabilitación de vivienda y regeneración urbana”, y de la Inversión 4 “Programa de regeneración y reto demográfico”.

Real Decreto 692/2021, de 3 de agosto, por el que se regula la concesión directa de ayudas para inversiones en proyectos singulares locales de energía limpia en municipios con reto demográfico (PROGRAMA 5000), en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

D./Dña., con DNI, como titular del órgano/ Consejero/a Delegado/a / Gerente de la entidad, con NIF y con domicilio fiscal en, en la condición de órgano responsable/órgano gestor/ beneficiaria de ayudas financiadas con recursos procedentes del PRTR/ que participa como contratista/ente destinatario del encargo/subcontratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el **Componente 2** “Plan de rehabilitación de vivienda y regeneración urbana” **del PRTR** del sector manifiesta el compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando, en su caso, a las autoridades competentes los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente (DNSH por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco del citado Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, si procede, no existe riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

....., XX de de 202X

Firmado:

Cargo:





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



IDAE



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



Pla de Recuperació, Transformació i Resiliència – Finançat per la Unió Europea – Next Generation EU

ANEXO VI

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA VIGENCIA TOTAL/PARCIAL DE DATOS

El / la señor/a _____ con NIF número _____ como representante de la empresa _____ con NIF número _____ declara bajo su responsabilidad que están totalmente / parcialmente vigentes todos los datos y la declaración contenida en el Certificado de Inscripción en el:

- Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña.
- Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado en fecha.





Respecto al certificado mencionado, los datos que precisan ser actualizados son los siguientes:

(describir los datos actualizados)

En relación con estos datos aporto la siguiente documentación:

(describir la documentación aportada)

Lugar y fecha

Firma (este documento debe firmarse electrónicamente)

ANEXO VII

CRITERIOS AUTOMÁTICOS

El/La señor/a, con DNI núm., en nombre propio / en nombre y representación de, de la cual actúa en calidad de ... (administrador único, solidario o mancomunado o apoderado solidario o mancomunado), según escritura pública otorgada ante el Notario de (lugar), señor ..., en fecha ... y número de protocolo ..., con domicilio en, entidad que SÍ/NO reúne las condiciones de PYME, DECLARA bajo su responsabilidad, como empresa licitadora del contrato de obras “**DE REHABILITACIÓN DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL HOGAR DEL JUBILADO, PABELLÓN MUNICIPAL Y AYUNTAMIENTO DE SERÒS Y ACTUACIÓN EN LOS VIALES PARA LA PROMOCIÓN DE LA MOVILIDAD PEATONAL, DENTRO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LOS FONDOS NEXT GENERATION EU**”, concretamente del **LOTE**, publicado en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Seròs:

- Que, habiendo sido informado/a de las condiciones y requisitos exigidos para poder ser la empresa adjudicataria del contrato anteriormente indicado, se compromete (en nombre propio / en nombre





y representación de la empresa) a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados, por la cantidad total de:€ (cifra en letras y en números), de los cuales€, corresponden al precio del contrato y€ corresponden al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

- Que, de acuerdo con el apartado “Otros criterios de valoración automática” del cuadro de características del PCAP, referente al criterio “Reducción del plazo de ejecución de las obras”:
 - A. Propone la reducción del plazo de ejecución previsto en el cuadro de características del PCAP (marcar, si procede, la casilla correspondiente):
 - No propone reducción del plazo de ejecución.
 - Propone la reducción de una semana del plazo de ejecución.
 - Propone la reducción de dos semanas del plazo de ejecución.
 - Propone la reducción de tres semanas del plazo de ejecución.
 - Propone la reducción de cuatro semanas del plazo de ejecución.

Lugar y fecha

Firma (este documento debe firmarse electrónicamente)

ANEXO VIII

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR

El/La señor/a, con DNI núm., en nombre propio / en nombre y representación de, de la cual actúa en calidad de ... (administrador único, solidario o mancomunado o apoderado solidario o mancomunado), según escritura pública otorgada ante el Notario de (lugar), señor ..., en fecha ... y número de protocolo ..., con domicilio en, entidad que SÍ/NO reúne las condiciones de PYME, DECLARA bajo su responsabilidad, como empresa licitadora del contrato de obras **“DE REHABILITACIÓN DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL HOGAR DEL JUBILADO, PABELLÓN MUNICIPAL Y AYUNTAMIENTO DE SERÒS Y ACTUACIÓN EN LOS VIALES PARA LA PROMOCIÓN DE LA MOVILIDAD PEATONAL, DENTRO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR**





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



IDAE



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



Pla de Recuperació, Transformació i Resiliència – Finançat per la Unió Europea – Next Generation EU

LOS FONDOS NEXT GENERATION EU", concretamente del LOTE, publicado en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Seròs:

Se compromete a aportar junto con este anexo y para la valoración mediante juicio de valor:

- Una memoria técnica con el contenido del apartado H.3 (en relación con el LOTE 1) y/o apartado H.5 (en relación con el LOTE 2).

Lugar y fecha

Firma (este documento debe firmarse electrónicamente)

